



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas

La adopción en su modalidad de unilateral y el interés superior
del menor: un estudio de sus implicaciones jurídicas en
Quintana Roo. (2014-2018)

TESIS

Para obtener el grado de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

María Guadalupe Alegría Medina

Y

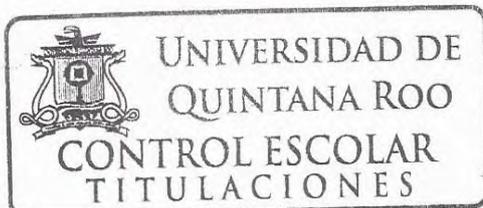
Daniel Alfredo Hamilton Chan

Director de tesis:

Miriam Garamendi Celis



Chetumal, Quintana Roo, mayo de 2019





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

La adopción en su modalidad de unilateral y el interés superior del menor: un estudio de sus implicaciones jurídicas en Quintana Roo. (2014-2018)

Presenta:

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO (A) EN DERECHO
COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR: Miriam Saucedo Celis

ASESOR TITULAR: Salvador Bringas Estrada

ASESOR TITULAR: Kinuyo C. Espinosa Tamameoto

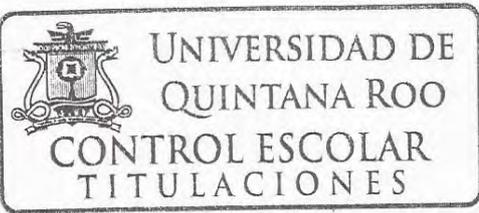
ASESOR SUPLENTE: Guillermo de Jesús López Durán

ASESOR SUPLENTE: Ignacio Zaragoza

[Handwritten signatures and scribbles]



Chetumal, Quintana Roo, mayo de 2019



Agradecimientos.

Alegría Medina Maria Guadalupe

Antes que todo me permito agradecer a Dios por seguir bendiciendo mi vida, me siento una mujer muy afortunada.

Todo esto lo dedico a mi Mamita querida, por ser mi guía y mi mayor fortaleza a lo largo del camino, agradeciendo el sacrificio y trabajo de sus bellas manos con tal de regalarme estas alas y emprender uno de los vuelos más importantes en mi vida.

A mis hermanos, por esas palabras de aliento y grandes gestos de apoyo con tal de no darme por vencida y sobre todo que pese a las adversidades me han demostrado con su ejemplo a siempre salir adelante.

A mis amigos y seres queridos quienes me extendieron la mano y no me soltaron a pesar de las dificultades presentadas, gracias por brindarme el aliento que en ocasiones me hizo falta para poder seguir avanzando.

A mis profesores, que con su ejemplo me ayudaron a deshacer cualquier duda cuando me cuestionaba si en verdad estaba en el camino correcto, a su dedicación, compromiso y gran sabiduría compartida conmigo.

Hamilton Chan Daniel Alfredo

Le doy gracias a Dios por darme las fuerzas para poder superar todos los obstáculos que se presentaron durante la carrera.

A mi papá, aunque ya no se encuentre entre nosotros, siempre creyó en mí, él siempre estará conmigo.

A mi mamá y hermana, siempre estuvieron ahí para sostenerme cuando sentía que no podía más y guiarme a ser una mejor versión de mí.

A mis amigos y familia que siempre estuvieron orgullosos de mí, brindándome su apoyo y consejos que me motivaron a continuar.

A mis profesores, por todo su apoyo, dedicación y compromiso a través de este camino universitario.

Índice

Capítulo I

Figura Jurídica de la adopción

1.1. La adopción en Roma.....	5
1.2. La adopción en Edad Media y Edad Moderna.....	6
1.3. La adopción en el Código Francés.....	7
1.4. La adopción en México.....	8
1.5. Concepto.....	9
1.6. Naturaleza jurídica de la adopción.....	11

Capítulo II

Marco Jurídico de la Adopción

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
2.2. Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.....	13
2.3. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.....	14
2.4. Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo.	15
2.5. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo....	16
2.6. Ley Orgánica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo.....	17
2.7. Convención sobre los Derechos del Niño: United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) UNICEF	18
2.8. Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya).....	19
2.9. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores.....	21
2.10. Declaración de los Derechos del Niño.....	22
2.11. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.....	23

Capítulo III

Metodología para el proceso de Adopción

3.1. Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo: Procedimiento de Adopción.....	24
---	----

3.2. Teoría de Sistemas Betty Neuman.....	31
3.3. Condición homoparental VS Adopción unilateral.....	33
3.4. Requisitos de personas solteras para poder adoptar.....	37
3.5. Requisitos de personas en concubinato para poder adoptar.....	37
3.6. Requisitos de personas en matrimonio para poder adoptar.....	38
Capítulo IV	
Viabilidad de la adopción para personas solteras	
4.1. Procedimientos de adopción admitidos.....	40
4.2. Procedimientos de adopción rechazados a personas solteras.....	40
4.3. Procedimientos de adopción de personas soltera en espera de respuesta.....	41
4.4. Procedimientos de adopción concluidos.....	41
4.5. Procedimientos donde se negó la adopción a personas solteras.....	42
Conclusión.....	43
Propuesta.....	46
Bibliografía.....	49
Anexos.....	53

Introducción

En este trabajo de investigación se analizan factores de interés a partir de la figura “Adopción en su modalidad unilateral” abordándose desde su concepción a través de la historia a partir del Derecho Romano y su evolución hacia la Edad Media hasta su concepción en la edad Moderna, pues es a partir de estas épocas que surge la Adopción en su modalidad de unilateral; dicho análisis abarcará también su evolución hasta la actualidad en el Estado Mexicano, a través de la legislación que ha surgido tanto en el ámbito Federal como Estatal; así mismo, en cuanto a Derecho Comparado, será analizada la legislación contenida en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y que en consecuencia, permite ampliar la esfera de defensa que brinda certidumbre a las personas que en un estado civil de “solteras” desean acceder al ejercicio de Adopción, pero que se han enfrentado a retos inesperados, por la simple condición de su estado civil.

En el capítulo II y III se analiza el proceso de Adopción del Estado de Quintana Roo, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a partir de los requisitos administrativos y legales sin importar el estado civil de las personas que desean acceder a una adopción, ello con la finalidad de demostrar que una persona “soltera” tiene la misma capacidad y derecho para acceder al ejercicio de la paternidad o maternidad respecto a la crianza de un menor, del mismo modo, este hecho, es analizado mediante la Teoría de Sistemas de Betty Neuman en los parámetros de salud mental. Por otro lado, será revisada la situación actual de las parejas homoparentales en cuanto a la figura de Adopción en su ámbito legal y como ésta, pudiera afectar o no a un menor de edad en relación con la oportunidad de adopción de las personas que guardan un estado civil de solteras desde su ámbito legal y sociológico.

Por último, de manera cuantitativa se pretende demostrar que los procesos admitidos, rechazados y concluidos para llevar a cabo una Adopción, reflejan una demanda muy baja en cuanto a solicitudes de personas solteras, lo que permite entonces, hacer una propuesta para realizar un procedimiento para la Adopción que garantice en todo momento la protección al interés superior del menor y se complemente con la construcción de un adecuado marco jurídico que permite el acceso a la Adopción Unilateral.

El motivo por el cual ha sido elaborada esta investigación surge del interés respecto a la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran internos en la casa hogar en Chetumal en espera de la oportunidad de acceder al derecho de formar parte de una familia; por otro lado, la situación de las personas solteras que tienen el deseo de formar una familia y proteger a niños o adolescentes para hacerlos merecedores de una mejor calidad de vida.

Capítulo I

Figura Jurídica de la adopción

El presente capítulo, permite conocer el surgimiento de la adopción desde la época del Derecho Romano y su evolución hasta nuestros días.

1.1. La adopción en Roma

Se ha considerado de gran importancia conocer el contexto histórico a partir del Derecho Romano pues representa la base jurídica de nuestro derecho en la actualidad.

La Adopción en la época del Derecho Romano Primitivo, nos dice los requisitos que debían cumplirse cuando una persona fuera incorporada a un nuevo núcleo familiar y así gozar de los derechos y obligaciones de esta.

Siendo así la Adopción una institución del derecho civil la cual forma parte del Derecho de Familia, misma que genera una estrecha relación entre dos personas a través del Derecho de Filiación donde se genera un vínculo como lo son el adoptante y el adoptado, siendo este vínculo el que permite formar parte de la familia donde en esta época, la autoridad de esta familia se encontraba representada por el *Paterfamilias*.¹

Importante resulta destacar, que para esta época se tenía un papel político, los cuales incluían al Estado donde se generaba en algunos casos la extinción del culto doméstico, este era símbolo de deshonor, ya que no se podía continuar con dicho legado si no se contaba con hijos varones dentro de la familia o había esterilidad en las uniones, corriendo el riesgo de extinguirse, es ahí donde tenía un papel de suma importancia la adopción, generada en dos tipos:

La primera, es la *Adrogatio*² a una persona *Sui Iuris*³ jefe de familia, siendo probablemente el tipo de adopción más antigua, donde solo se podía tener después de un informe hecho

¹Es el monarca (jefe de familia) doméstico y quien ejerce un inmenso dominio sobre sus hijos, nietos, cónyuge, nueras, siervos y clientes (aquel que viene de una familia empobrecida y quedaba bajo el cobijo del paterfamilias a cambio de brindar servicios). (Olea, 2000, p. 519).

² Figura que permite que un paterfamilias adquiriera la patria potestad sobre otro sui iuris. (Olea, 2000, p. 34).

³ Sujetos de derecho. (Olea, 2000, p. 799).

por los pontífices y en virtud de una decisión por parte de los comicios mediante las curias, el cual se consideraba un acto donde el *Sui iuris* se encontraba bajo la autoridad de otro jefe de familia, no siendo más que el cognado de sus antiguos agnados⁴, donde sus descendiente así como su mujer pasan por la misma suerte de él, y todos ellos sufren un cambio del nombre, donde reemplazan el antiguo nombre perteneciente a su gens, por el nuevo nombre de la familia adrogante.

La segunda, de los *Alieni iuris*⁵, era menos Antigua que la adopción, donde se mencionaba en las XII tablas y se decía que era un procedimiento menos exhaustivo que la adrogación debido a que no se necesitaba la autorización por parte del Estado ni mucho menos la opinión del pueblo y sus pontífices, ya que por ser *Alieni Iuris* no podía darse como resultado ni la desaparición de una familia ni la extinción de un culto, y por último la adopción se aplicaba en mismas circunstancias para los hijos y para las hijas, donde se puede concluir que para el adoptante era un medio de hacerse con un heredero de uno u otro sexo, más bien asegurar la perpetuidad de su familia o de su gens. En el derecho clásico el adoptado sale de su familia, perdiendo derechos de agnación, pero conservando los de cognación, pese que al entrar a la familia del otro jefe se modifica su nombre como si fuera el caso de adrogación.

1.2. La adopción en Edad Media y Edad Moderna

En la Edad Media y Edad Moderna la figura de la Adopción cayó en desuso, por lo que no recobro mayor importancia.

Sin embargo, en España aparece la adopción, gracias al Derecho Germánico, aunque esta figura no fue de uso frecuente por diversos motivos ya que la religión y sus idealismos tenían gran impacto en la sociedad, donde diversos grupos religiosos se dedicaban a hacer obras misericordiosas mediante los orfanatos, los cuales estaban a su cargo, así como los huérfanos que habitan en ellos. Desafortunadamente se acostumbró a ingresar a los niños que no tenían ningún familiar que pudiera hacerse cargo de ellos en dichos orfanatos, en donde por lo regular vivían en abandono, pésimas condiciones de salud, nula educación,

⁴ Relación consanguínea entre ciudadanos romanos (Olea, 2000, p. 38).

⁵ Objetos de derecho (Olea, 2000, p. 38).

ningún tipo de atención hacia ellos que pudiera darles una mejor calidad de vida, y mucho menos la intención de poder formar parte del algún seno familiar.

En España, a finales del año 1254 El Rey Alfonso X conocido como el Sabio otorgó a sus gobernantes el Fuero de las leyes⁶ con la intención de hacer una homologación de la legislación del reino supliendo los Fueros Municipales y la incongruencia de estas en la Ley II, Libro IV, Título XXII, del Fuero Real, donde se regula la adopción y se mencionando que debe llevarse a cabo con el otorgamiento por parte del rey. Tiempo después, procedió El Sabio a la publicación de las leyes mejor conocidas como Las Siete Partidas, donde en la partida Cuarta, Titulo XVI, incluye el prohijamiento que significa: acoger como propio a un hijo ajeno⁷, traducción del latín *Adoptio* el cual se pida llevar de dos formas: por virtud de la cual el padre entrega a su hijo a otro hombre para que este lo prohije, donde el prohijado debe estar de acuerdo con dicho acto y la segunda de una persona que no tuviera padre, o bien , hubiere tenido pero hubiere salido de la potestad de este, puede ser prohijado por otro hombre, en este segundo caso se debía tener la solemnidad de alguna autoridad competente. La figura de prohijado tenía fines exclusivamente sucesorios.

1.3. La adopción en el Código Francés

En Francia la Adopción estuvo cerca de desaparecer, bajo el argumento de que ésta favorecía al celibato y sus creencias religiosas por las cuales no se habían casado, ajustando las ventajas de la paternidad.

Antes de tocar el tema sobre el Código Napoleónico, hay que mencionar, la publicación de la Novísima Recopilación de las leyes de España, donde se puede notar la responsabilidad directa por parte del rey sobre la tutela de los huérfanos y abandonados, al mismo tiempo la sociedad conformada por los niños y niñas recién nacidos en condiciones de hospicio. En esta etapa de la evolución de la adopción surge la preocupación por parte del Estado mediante sus funcionarios públicos la incorporación a la educación a los menores dentro de

⁶ Opúsculos Legales del Rey Don Alfonso el Sabio, Fuero Real del Rey Don Alonso, Tomo II, España, Real Academia de la Historia, 1836, p. 159, <http://fama2.us.es/fde/opusculosLegalesT2.pdf> (consulta 22 de octubre del 2018).

⁷ Enciclopedia Jurídica. 2014. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prohijamiento/prohijamiento.htm?fbclid=IwAR2aY1olrc6tYAc8nL7UAlkf3tcxhKdu8EwqojyIFwRgHAUK3GHFzHK7Ow> (consulta 22 de octubre del 2018).

una familia en particular. Sin embargo, no se llevaba a cabo la figura de prohijamiento debido a que las familias a las que se entregaban los menores no tenían una intención de establecer algún tipo de parentesco, sino más bien los aceptaban, veían esa incorporación como un pretexto para adquirir servicio doméstico gratuito.

Ahora bien, en el Código Civil Frances de 1804, mejor conocido como Código Napoleónico, donde Bonaparte hace referencia a los hijos adoptivos por la incapacidad de procrear un descendiente, este código fijó requisitos rigurosos y alcances restringidos utilizando el argumento de llegar al objetivo de satisfacer las exigencias de equidad y de la humanidad, así como los intereses de los particulares.

1.4. La adopción en México

El Código Civil de 1928 estableció en el capítulo I la adopción, comprendiendo de los artículos 390 a 410.

En el artículo 390 se exigió una edad de más de cuarenta años para el que pretendía adoptar a un menor o a un incapacitado, además de no tener descendiente. Por otra parte, el artículo 395, reguló la adopción simple a semejanza de la Ley de las Relaciones Familiares.

Este Código Civil, presenta reformas en 1938, mediante la que se reduce la edad para adoptar a 30 años; posteriormente de acuerdo con la reforma en 1970, se establece la edad de 25 años, para adoptar y además se suprime el requisito de falta de descendencia, la modificación más trascendente sobre adopción se promulga en el año de 1998, mediante reformas y adiciones al Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que permitió incorporar la adopción plena coexistiendo con la simple, estableciendo además la nacional y la realizada por extranjeros.

En el Estado de Quintana Roo en 1980 y el Estado de México en 1987, habían realizado las reformas conducentes para incorporar la adopción plena. La reforma de 1998 disminuye de 14 años a 12 años la edad para que el adoptado manifieste su consentimiento para la adopción.

El Consejo de Adopciones del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nacional para ese año, invita a participar asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada

cuyo objeto social sea la adopción, y es facultado para revocar la adopción simple cuando existieran causas graves que pusieran en peligro al niño. Así también, se determinó la prohibición de proporcionar informe sobre los antecedentes de la familia del adoptado, excepto en los casos de impedimentos para contraer matrimonio.

En el año 2000 el capítulo relativo a la adopción contempla nuevamente reformas y adiciones en virtud de Decreto publicado en la Gaceta del Distrito Federal de fecha 26 de mayo de 2000. De acuerdo con estas reformas se derogan las disposiciones aplicables a la adopción simple.

El 29 de mayo de 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley reglamentaria del artículo cuarto Constitucional, que en sus artículos 25 y 26 establece disposiciones aplicables a la adopción, refiriéndose específicamente a la adopción internacional en su artículo 27.

1.5. Concepto

En términos generales puede plantearse la adopción como una fricción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica. La doctrina considera dos tipos de adopción: la simple y la plena. Sin embargo, en el campo delimitado por el cual esta echa esta investigación, contempla solamente la adopción plena la cual se equipará con los hijos de manera consanguínea.

Desde el punto de vista legislativo se encuentran varias acepciones, por ejemplo, en la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, Al procedimiento legal en el que se le confiere a un menor la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos, previa manifestación de consentimiento expreso, los deberes inherentes a la relación paterno-filial⁸.

Desde el punto de vista sociológico, la adopción como práctica social e institución jurídica se encuentra presente desde la antigüedad.

Una perspectiva histórica en torno a la adopción, que rastrea a lo largo de los tiempos y del espacio social, nos advierte de que es sentida, percibida, vivida, regulada y significada de

⁸ Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, 2015, artículo 2, fracción I, p. 1, Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420151117332.pdf> (consulta 27 de octubre del 2018).

forma disímil según el contexto histórico-social y que, a su vez obedece a las ideologías hegemónicas que en torno a la infancia, paternidad, maternidad, crianza, familia y políticas sociales se entrelazan y construyen socialmente.

La concepción de la adopción en España, en tanto construcción social y jurídica, vive su propio proceso de modernización a lo largo del siglo XX, de tal manera que es posible identificar la sucesión de una visión tradicional de la adopción a otra moderna. Pese a la complejidad que acompaña a la institución de la adopción, la generalización del interés superior del niño, como principio inspirador de todas las actuaciones relacionadas con él, es el elemento que permite identificar y diferenciar la presencia de un modelo tradicional y moderno de adopción. La consideración de la infancia, por un lado, como sujeto y no como objeto de derecho y, por otro, como espacio social de la vida de los niños es el elemento en torno al que hoy se construye sociológicamente el fenómeno de la adopción⁹.

De igual forma se toma en consideración el punto de vista psicológico, el cual menciona que adoptar significa aceptar como hijo a aquel que no lo es de forma biológica con la finalidad de formar una familia. La paternidad adoptiva, al igual que la biológica, se basa en la vinculación emocional y afectiva de los padres hacia el menor y, a su vez, de éste hacia sus padres; este proceso tanto afectivo como judicial, hace que se creen vínculos sólidos para configurar una familia¹⁰. En la adopción se cría a un menor que da continuidad a la familia y así se adquiere el sentido de pertenencia a esta familia.

Entonces basando en la opinión de los dos conceptos antes citados se entiende que la adopción es el medio por el cual los menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tiene la oportunidad de integrarse a un medio ambiente armónico, protegidos por el cariño de alguna persona, o bien familia que motive, propicie o aliente un desarrollo integral, estabilidad emocional, educación, salud, que estas personas puedan dotar de una infancia feliz y los prepare de la mejor manera posible para una vida

⁹ Rodríguez, M. (2105). La construcción ideológica y social del fenómeno de las adopciones: avances y retos para una sociología de las adopciones, p.519, obtenido de <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/38532/46122>.(consulta 27 octubre del 2018).

¹⁰ Soussan, L. (2001). Familias Constituidas o Ampliadas por Adopción. Obtenido de http://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/12/PerezdeZirizaI.Trab_3online09.pdf (consulta 27 de octubre del 2018).

adulta productiva y benéfica para su persona, siendo la adopción una figura jurídica, donde se termina el vínculo familiar biológico para así ser trasladado a la familia adoptiva que vele por su bienestar, siendo instrumento que va en busca del Interés Superior del Menor, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de la niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de sus derechos en tiempo y lugar determinado.

1.6. Naturaleza jurídica de la adopción

Definir la naturaleza de la adopción no es fácil, debido a que tiene varias vertientes como institución, contrato, como un acto jurídico o un acto comunitario.

La adopción es un acto jurídico solemne, plurilateral e irrevocable que crea un vínculo jurídico semejante al biológico entre el adoptante, su familia consanguínea y el adoptado. Al autorizarse, el adoptado se integra plenamente a la familia del adoptante y tiene todos los deberes, obligaciones y derechos inherentes a un hijo biológico¹¹.

Con base en lo anterior, tomemos a la naturaleza jurídica de la adopción como un acto jurídico, en el cual interviene un Juez de lo Familiar, que constituye una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, a su vez con la familia de éste, para garantizar el vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia que garantice la plenitud de la dignidad del adoptado.

¹¹ Julian Güitron Fuentevilla, 2016. Derecho Familiar. p.306 ,México: Porrúa.

Capítulo II

Marco Jurídico de la adopción

En el presente capítulo que se aborda, se realiza un análisis de la legislación que regula la Institución de la adopción desde el ámbito Federal, así como los diversos Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano que regulan y reconocen derechos para dicha Institución familiar; así como el ámbito Estatal, con lo que se pretende conocer si en el contenido de la legislación analizada, se defienden los derechos de los menores en proceso de adopción y adoptados, al momento de solicitar el ejercicio de la adopción.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla de manera expresa el derecho a la adopción, por otra parte, en su artículo 1º a partir de las reformas en materia de Derechos Humanos en 2011, se hace clara referencia al goce de éstos en igualdad.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos¹².

Tal como lo menciona Miguel Carbonell (2012) haciendo un análisis del artículo 1º, se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “*Pro Personae*”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano; también refiere que, cuando en un caso concreto concurren dos o más normas jurídicas que regulan el mismo derecho, el juzgador debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano que en ese momento está siendo analizado; por lo tanto, la aplicación de los Tratados Internacionales en materia de

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p. 8 artículo 4 párrafo segundo, Obtenido de Marco Normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018).

adopción en México, es de suma importancia y se complementa con legislación diversa en relación al tema, con el fin de proteger el derecho de los menores a pertenecer a una familia; con ayuda de la adopción, como instrumento para proporcionar seguridad jurídica a todos y todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran por diversos factores en alguna situación vulnerable dentro de las casas hogar y así poder integrarlos al círculo de una familia en la que ayude a mejorar su calidad de vida, permitiendo su sano desarrollo dentro de la sociedad. Es en este punto, donde encuentra su razón el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, pues no hace distinción alguna para las personas, si no que mediante el reconocimiento de la igualdad como derecho de todo ciudadano, éstos gozan también de la prerrogativa de formar parte de cualquier núcleo familiar sin exceptuar a los interesados en la adopción, pues tampoco se encuentra limitante alguna para exceptuar el derecho de adopción derivado de la condición de estado civil que guarde cualquier interesado en ejercer el derecho de adopción.

2.2. Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

En nuestra constitución estatal, se encuentra regulado el ejercicio del estado civil sin mediar preferencias o condiciones de índole sexual, así lo expresa el artículo 13 que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado.¹³

Por consiguiente, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, regula el derecho de ejercicio del estado civil, evitando que los ciudadanos sean menoscabados en su dignidad al momento de ejercer sus derechos, ya sea por su condición sexual o bien por el estado civil que guarden.

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2107, p. 14, Obtenido de marco normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018).

Entonces, comparando la institución de la adopción con el artículo antes citado, se ve afectada la dignidad humana desde el inicio del procedimiento de adopción debido que, esta es muy lenta y no cumple con los plazos ni requisitos para agilizar la adopción a las personas solteras interesadas en ello, haciendo evidente que en el Estado de Quintana Roo son pocos los casos donde una persona soltera culmina con éxito dicho procedimiento de adopción, obteniendo como resultado una posible violación al ejercicio de los derechos de los adoptantes y los adoptados, que pudiera menoscabar su dignidad en ambos casos.

En el artículo 31 del ordenamiento que se analiza, se desprende lo siguiente:

ARTÍCULO 31. La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.¹⁴

2.3. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

En el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el apartado de adopción fue abrogado por la implementación de una ley que regula la materia de adopción, Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, en el Código anteriormente mencionado se

¹⁴ Ibidem., pp. 33 - 34.

encontraba en su capítulo cuarto del artículo 928¹⁵ donde indicaba su concepto el cual fue derogado el 30 de julio del 2009 y del 929 al 960 hablaba de la adopción plena y simple, los cuales fueron derogados el 30 de junio del 2016¹⁶, dando así la abrogación de la adopción en el código y otorgando total obligatoriedad a la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo la cual fue publicada el 30 de julio del 2009¹⁷.

La ley de Adopción para el Estado de Quintana Roo, es la que se encuentra vigente y regula el procedimiento de adopción para el Estado de Quintana Roo.

2.4. Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo.

En el artículo 2º párrafo primero de esta ley, se encuentra la definición de los que debe entenderse por adopción.

Adopción. - Al procedimiento legal en el que se le confiere a un menor la posesión de estado de hijo del o de los adoptantes y a éstos, previa manifestación de consentimiento expreso, los deberes inherentes a la relación paterno-filial¹⁸.

De la lectura a la definición anterior, se desprende en su propia redacción que se habla “del” o “de los adoptantes”, por tanto, puede presumirse que la misma ley “permite el ejercicio del derecho a la adopción unilateral”, sin expresión del estado civil que guarde el interesado en adoptar.

Ahora bien, al revisar el articulado de la ley, en el artículo 16, pronuncia expresa la capacidad para poder ejercer la adopción por parte de personas solteras de manera voluntaria y libre, estableciendo como condición la de cumplir los requisitos que establece la misma es decir para esta ley: Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de

¹⁵ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2009, p. 119, Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XV-20171110-114.pdf> (consulta 28 de octubre del 2018).

¹⁶ Ibidem. pp. 119 – 123.

¹⁷ Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, 2009. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420151117332.pdf> (consulta 28 de octubre del 2018).

¹⁸ Ibidem p.1.

personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad¹⁹

Del artículo 18 al 23 de la Ley de adopción del Estado de Quintana Roo, se encuentran las especificaciones de los requisitos para poder adoptar y en los casos especiales, donde deberá actuar el Juez, no obstante lo anterior, en los artículos previamente referidos donde se establecen dichos requisitos que se deben observar para llevar a cabo el trámite de la adopción existe un vacío legal al no haber incluido aquellos requisitos que para el caso de ser soltero, deban cubrir las personas interesadas en ejercer este derecho de adopción, pues al cumplir con la capacidad como requisito de la ley, las personas solteras se encuentran con sin fin de complicaciones es decir, ya sea negativa, suspensión del trámite o dilatación del proceso para aquel o aquellos interesados en adoptar, propiciando que finalmente desista del deseo de adoptar y de este modo también afecta la oportunidad a un menor de garantizar un hogar dentro de un núcleo familiar.

2.5. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo

Tratándose de adopción internacional, las autoridades competentes estatales y municipales deberán disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajusten al interés superior de la niñez, así como asegurar que esta adopción no sea realizada para fines delictivos como pueden ser tráfico de órganos, trata con fines de turismo sexual, retención u ocultación ilícita, tráfico de personas, explotación sexual, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos²⁰. De esta forma el Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. Dentro de este procedimiento se cuentan con personas que ejercen profesiones en el trabajo social y psicología de las instituciones públicas y privadas que intervienen en el procedimiento de adopción, en términos de lo dispuesto en los tratados internacionales, deberán contar con la autorización y registro del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal.

¹⁹Ibidem. p. 6.

²⁰ Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo, 2017. Obtenido de Marco normativo <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018).

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

2.6. Ley Orgánica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo

La Ley Orgánica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) establece la facultad que tiene dicha institución para la aprobación de la adopción, La Junta Directiva es el Órgano de Autoridad Ejecutiva del Sistema Estatal, contará con las facultades y atribuciones que, en forma enunciativa y no limitativa, conocerá, y en su caso, aprobará las autorizaciones de adopción que se concedan sobre expósitos que estén bajo la tutela del Sistema Estatal, en los términos de la legislación vigente en el Estado²¹. Las atribuciones de la Junta Directiva del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) respecto a la adopción son de forma enunciativa, es decir, dar información respecto ya sea de manera afirmativa o negativa para las personas interesadas en el procedimiento de adopción, menciona que no será limitativa la facultad de toma de decisiones, cercenando la plenitud del dominio de la asignación de un menor en una familia en consideración con los exámenes y pertinentes al momento de llevar a cabo la adopción.

De igual forma dentro de la misma legislación hace mención de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia el cual, es un organismo dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo, donde se faculta para apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad, Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los grupos en situación de vulnerabilidad y en su caso dar seguimiento, atención a este tipo de problemática vinculándola y canalizándola con las instancias competentes para su atención, intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado o al Municipio, en los términos de las leyes respectivas, intervenir en los juicios de adopción de conformidad con las

²¹ Ley Orgánica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo, 2017. Obtenido de Marco Normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018).

disposiciones aplicables, entre algunos por mencionar y coadyuvar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adopciones de conformidad con lo establecido por la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

2.7. Convención sobre los Derechos del Niño: United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) UNICEF

La Convención sobre los Derechos del Niño²² es un Tratado Internacional en el cual se regulan y reconocen derechos humanos de los niños y niñas, donde son definidas como personas menores de 18 años de edad, esta ley obliga a los Estados que forman parte a no discriminar y a respetar en todo momento así como garantizar el aseguramiento de sus derechos a los niños y niñas sin sufrir ningún tipo de discriminación por la condición, raza, color, etc., estos, se deben beneficiar de medidas especiales para su protección, así tener acceso a servicios básicos como la educación, al sector salud y de este modo puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos, del mismo modo que crezcan en un ambiente saludable tanto psicológicamente como ambientalmente.

Ahora bien, en el artículo 21 de esta Convención, se habla sobre la adopción la cual es el tema que nos ocupa en la presente investigación. Esta ley refiere que los Estados que permiten o bien reconocen el sistema de adopción tendrán que velar por el interés superior del niño, tendrán que asegurarse que la adopción únicamente la lleve a cabo una autoridad autorizada y competente para ello, y con base a las leyes determinaran el procedimiento aplicable, del mismo modo de la recaudación de información de las personas interesadas en llevar a cabo la adopción del menor, verificando que esa información sea pertinente y fidedigna y que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario, la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda

²² Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF). Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. (consulta 28 de octubre del 2018)

ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen²³

Considerando lo anterior, es posible decir que los requisitos y la capacidad para poder adoptar los regulan las autoridades y las leyes del Estado donde se pretenda llevar a cabo la adopción, en este caso en Quintana Roo, no existe impedimento dentro de los ordenamientos ya analizados para la adopción unilateral, sin embargo, no se encuentra expresión alguna en el cuerpo de las leyes referidas que regule la adopción en su modalidad unilateral, imponiendo requisitos específicos o expresando regulación alguna, tal como lo establece en esta Convención, por ello, esto significa que no hay para el menor en condiciones de ser adoptado seguridad en la oportunidad de poder acceder a formar parte de una familia a través de la figura de la adopción y mucho menos certeza para el adoptante interesado que tenga la calidad de soltero, ello en virtud de que la convención revisada, en su contenido expresa que lo primordial debe ser el interés superior del niño, y si bien es cierto brindar seguridad jurídica sobre todo a los menores es una de las principales tareas del Estado, esta seguridad también se encuentra en procurarles pertenecer a un círculo familia; derivado de estas imprecisiones en la ley es que actualmente se complica acceder a una persona que tenga la calidad de soltera al ejercicio del derecho de adoptar un menor.

2.8. Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya)

Este Convenio²⁴ surge ante la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.

Asimismo, prevé la relación de un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

²³ *Ibidem.* pp. 8-9.

²⁴ Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya), Obtenido de Convenio Haya: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf (30 de octubre del 2018).

Se conforma con siete capítulos cuyo contenido es:

El ámbito de aplicación del Convenio en donde se señala su objeto, además precisamente de la aplicación de este; Condiciones de las adopciones internacionales, en este capítulo se señalan como su nombre lo indica, las condiciones que deben cumplirse tanto en el Estado de origen como en el Estado receptor para que tenga lugar una adopción; Autoridades centrales y organismos acreditados, en el Convenio a través de este capítulo se prevé que el Estado designe una autoridad central encargada de dar cumplimiento al mismo y a la demás legislación en materia de adopción internacional, igualmente prevé la necesidad de establecer autoridades competentes para asegurar la protección de los niños y alcanzar los objetivos del Convenio; Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones, en este capítulo se establecen las condiciones o requisitos que deberán cubrir los padres adoptivos y que deberán constatar las autoridades centrales para que se dé la adopción tales como: que los padres adoptivos manifiesten su acuerdo; que el Estado recepción apruebe la decisión si así lo requiere el Estado de origen, que las autoridades centrales de ambos Estados de acuerdo con que continúe el procedimiento de adopción y que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción; Reconocimiento y efectos de la adopción, a través de este capítulo se señala que el reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento; del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos; de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo; de la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre; disposiciones generales, relativas a los efectos de la convención, a su carácter vinculante, al funcionamiento de la Convención; cláusulas finales. En este capítulo se establecen disposiciones respecto a la firma, ratificación, adhesión y denuncia de la Convención, a las declaraciones que podrá hacer un Estado con relación a la Convención de conformidad con sus sistemas jurídicos y a su entrada en vigor.

2.9. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopciones de Menores

Resulta importante esta Convención²⁵ toda vez que, a través de ésta se procura la protección y correcta aplicación de las leyes respecto a la adopción internacional cuyos efectos son la adopción plena u otro tipo de institución afín.

Este Instrumento en su artículo 1º señala que:

La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

La prioridad en esta Convención, como su propio nombre lo indica es la aplicación de las leyes en materia de adopción del lugar de residencia habitual del menor que va a ser adoptado, y se establece lo que deberán regir o contener dichas leyes, entre ellos la capacidad, el consentimiento y los requisitos para ser adoptado.

Se prevé que en las adopciones que se rijan por la Convención, las autoridades que otorguen la adopción exijan al adoptante que acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas autorizadas para ello. En materia de sucesiones se reconocen los derechos que corresponden a la filiación legítima. Se establece la irrevocabilidad de la adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines señaladas en el artículo 1.

Asimismo, se prevé la posibilidad de la conversión de la adopción simple en adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, debiendo ser necesario el consentimiento del adoptado si éste es mayor de 14 años.

²⁵ Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores. Obtenido de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20del%20Ni%C3%B1o/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Conflictos%20de%20Leyes%20en%20Materia%20de%20Adopci%C3%B3n%20de%20Menores.pdf> (consulta 30 octubre del 2018).

2.10. Declaración de los Derechos del Niño.

La Declaración de los Derechos del Niño²⁶, predecesora de la Convención de los Derechos del Niño, recoge los derechos fundamentales de la infancia. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1959 en la Asamblea General de la ONU. Está conformada por 10 principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de etnicidad, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

De acuerdo con los principios de esta declaración, la adopción unilateral podría ser una ventana para que aquellos niños abandonados o que viven una situación de explotación o alguna otra circunstancia que no permita su adecuado desarrollo social, mental, físico, tenga la oportunidad de gozar de una educación, vivienda, seguridad social, de servicios de salud, entre otros, derechos plasmados en esta declaración porque se contaría con una persona la cual vele por sus intereses, le pueda ofrecer un pleno y armonioso desarrollo para personalidad, le brinde amor y comprensión, un lugar al cual le pueda llamar hogar

²⁶ Declaración Sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre 1959 pp. 2-3, Obtenido de http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf (consulta 30 de octubre del 2018).

siempre y cuando se tome como rector el interés superior del niño, tomando en cuenta estos principios como obligaciones para la persona que pretenda adoptar y derechos para el adoptado.

2.11. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional

La adopción tiene como objetivo brindar un núcleo familiar a los niños que no cuentan con uno y así poder gozar de derechos paterno-filiares, esta declaración da la oportunidad de personas solteras de poder ejercer la adopción en su artículo 14 al mencionar que “Al considerar distintas posibilidades de adopción, los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño”²⁷ Por lo tanto se puede vincular esto con lo dicho en el artículo 16²⁸ de la Ley de Adopción de Quintana Roo, abren un paréntesis para realizar la adopción unilateral, debido a que en los artículos 15 y 16 de esta declaración no se encuentran negativas para este tipo de adopción, por lo tanto si el adoptante unilateral cumple con lo establecido y con base a la ley ya mencionada cuenta con toda la capacidad de poder adoptar, se le debería de considerar como un posible candidato para adoptar el menor y así ofrecerle a este un bienestar familiar, resguardando sus derechos filiales y creándole de este un bienestar a su persona.

²⁷ Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, 3 de diciembre de 1986, p. 3. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2030.pdf> (consulta 30 de octubre del 2018).

²⁸ Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.

Capítulo III

Metodología para el proceso de adopción

En el presente capítulo se analiza el proceso de adopción que se lleva a cabo en el Estado de Quintana Roo, donde está a cargo del Sistema DIF Estatal, partiendo de los requisitos administrativos, de salud tanto física como mental y económicos; se concluirá con apoyo de la teoría de Betty Neuman en los parámetros de salud mental para justificar que no es necesaria una solvencia económica desproporcional para poder adoptar, sino, que con acreditar tener solvencia económica modesta, basta para cubrir las necesidades del menor siempre que se cumplan con los parámetros psicológicos para realizar dicha adopción; se hará una comparación de la situación actual en cuestión de adopción de las parejas del mismo sexo y personas solteras, tomando en cuenta el factor sociológico y cuantitativo; por último, se examinan los requisitos de adopción que maneja el Sistema DIF para las distintas personas ya sean casadas, en concubinato y solteras para así poder demostrar la capacidad de estos últimos, con relación a la adopción y crianza del menor.

3.1. Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo: Procedimiento de adopción

El proceso para llevar a cabo la adopción es el siguiente:

a) Realizar los trámites administrativos ante el departamento de Adopciones adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado:

1. Copia certificada del acta de matrimonio y nacimiento de los solicitantes.
2. Comprobante de domicilio.
3. Currículum vitae de las personas solicitantes de la adopción acompañados de fotografía reciente.
4. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan al o los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que lo recomiendan.
5. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras así mismo de una reunión familiar o un día de campo (a criterio de los solicitantes).
6. Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedidos por institución oficial.
7. Resultados de pruebas aplicadas para la detección de VIH.

8. Constancia de trabajo, especificando el puesto, antigüedad y sueldo.
 9. Identificación de cada uno de los solicitantes (de preferencia credencial de elector en caso de mexicanos)
 10. Antecedentes no penales de cada uno de los solicitantes de su país de origen.
 11. Certificado médico de esterilidad o imposibilidad para concebir hijos expedida por la institución oficial. Se deberá ajustar si se trata de concubinato y solteros. (en caso de concubinato presentar sentencia judicial que lo acredite en lugar de acta de matrimonio, respecto a los solteros el punto 11 no se aplica).
- b) Son recibidos y revisados los documentos ofrecidos por el solicitante o los solicitantes, en caso de que existan observaciones se notifican para que sean subsanadas. (Faltantes de documentación).
 - c) Cubierto todos los documentos requeridos se realiza la apertura del expediente administrativo.
 - d) Posteriormente son programadas las valoraciones de psicología y trabajo social (estudio socioeconómico), lo anterior a fin de determinar la idoneidad de los solicitantes, áreas que remitirán los resultados a departamento de adopción.
 - e) Una vez considerado idóneo o idóneos el o los candidatos se ingresa a la lista de espera de asignación de niña, niño o adolescente, según lo solicitado en edad y sexo del niño o niña deseado por la parte interesada y la disponibilidad de niñas, niños y adolescentes liberados jurídicamente para la adopción.
 - f) Una vez asignada niña, niño o adolescente se procede al trámite judicial oral de adopción plena todo lo anterior en completo acompañamiento del departamento de adopciones del DIF Estatal.²⁹

Ahora bien, dejando por un lado los requisitos administrativos se debe analizar una serie de aspectos importantes que son manejados por el ordenamiento y que no son claros en cuanto a su descripción o alcance dentro del mismo, se habla de idoneidad sin precisar en forma

²⁹ Ver anexo número 1.

clara algún concepto que permita conocer el alcance de lo que la autoridad pretende manejar como un requisito que se entiende desde un punto de vista muy subjetivo y nada objetivo dentro de la ley.

Entonces se podría describir que la idoneidad es una cualidad, la cual tiene buena disposición, capacidad suficiente y condiciones para ejercer una cosa o para un cargo, desde nuestro punto de vista la calidad de idoneidad se caracteriza con la suficiencia de la persona para determinar si es apta o bien demuestra ante los ojos de la institución, las aptitudes y actitudes para el desarrollo adecuado del menor que se pretenda adoptar.

Por parte del DIF, estos describen a la idoneidad con base a los artículos 16 y 18 de la Ley Adopción

“ARTÍCULO 16.- Tienen capacidad para adoptar los hombres y mujeres casados, en concubinato, o solteros mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, y que cumplan con los requisitos de adopción que establece esta Ley. Para el caso de personas casadas o en concubinato, bastará con que solo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad.”³⁰

“ARTÍCULO 18.- El adoptante deberá acreditar:

- I. Que tiene capacidad según el artículo 16 de esta Ley;
- II. Que al menos uno de los que pretenden adoptar en un matrimonio o concubinato, tiene 15 años más que la persona que se pretende adoptar;
- III. Que tiene medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar;
- IV. Que la adopción está fundada en el interés superior del niño, niña o adolescente.
- V. Que cuenta con el certificado de idoneidad; y,
- VI. Cuando sea extranjero, además de cumplir con los requisitos que establecen los artículos anteriores, deberá acreditar su legal estancia en el país; y si no residiera en éste, deberá contar además con la autorización de la autoridad central de adopciones de su país de origen para adoptar a una niña, niño o adolescente mexicano.”³¹

³⁰ Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, 2009. pp.7-8 Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420151117332.pdf> (consulta 30 de octubre del 2018).

³¹ Ídem.

Para el trámite del certificado de idoneidad, los solicitantes deberán atender a lo siguiente:

- “Acudir a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de solicitar la Ficha de Inscripción al Curso de Inducción a solicitantes de adopción.
- Asistir al Curso de Inducción, acreditar el 100 % de asistencia a efecto de que sea expedida una Constancia de Asistencia; asimismo tendrán 2 meses a efecto de integrar y entregar su expediente.
- Una vez recibido el expediente en el área de adopciones del SNDIF, se les proporcionará la Solicitud de Adopción, misma que tendrán que llenar personalmente, asimismo se establecerán las fechas de las valoraciones, entrevistas y visitas domiciliarias que se realizarán durante el procedimiento.
- Una vez concluidas las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas, los profesionistas del SNDIF elaborarán un informe psicosocial el cual será sometido a consideración de los integrantes del Comité Técnico de Adopción del SNDIF, cuya finalidad es, entre otras, analizar y determinar la expedición o no del Certificado de Idoneidad, revaloración o baja de las solicitudes de adopción.
- La decisión de Comité Técnico de Adopción se notificará por escrito y personalmente a los solicitantes, informando las causas de dicha determinación, así como dando la orientación necesaria.
- En caso, de determinar la expedición del Certificado de Idoneidad, los solicitantes ingresan a una lista de espera para la asignación de un menor.
- La asignación del menor se llevará a cabo a través de una Sesión de Asignación con los integrantes del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará atendiendo las necesidades e interés superior del menor que se encuentre liberado jurídicamente y al perfil psicosocial de los solicitantes.
- La Asignación se notificará a los solicitantes de manera personal.
- La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social, conforme al rango de edad solicitado por los futuros padres adoptivos;
- Se les proporcionará el Informe de Adoptabilidad mismo que contiene la situación médica, jurídica, psicológica, social y pedagógica del menor.

- Aceptada la asignación por los solicitantes la Dirección General de Integración Social, programará previo consentimiento del menor (a partir de su edad y grado de madurez), la presentación física.
- Se dará inicio al periodo de convivencias entre éstos, siendo dichas convivencias en un primer momento en el Centro donde el menor se encuentra albergado y posteriormente fuera del centro con el seguimiento y supervisión adecuados, esto para evaluar el grado de compatibilidad que existe entre ambas partes. Si la convivencia resulta satisfactoria, se iniciará el procedimiento judicial de adopción.
- El juez competente valorará si los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, de acuerdo con las pruebas presentadas, y dictará sentencia decretando la adopción, y una vez que esta cause ejecutoria, girará oficio al Registro Civil para que éste emita la nueva acta de nacimiento del menor adoptado³²

El seguimiento Post-Adoptivo es requerido a efecto de valorar la adaptación del menor a la nueva familia y al entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo en todos los aspectos. Estos se llevarán a cabo durante 2 años cada 6 meses.

Por lo tanto, la idoneidad es la cualidad de considerar que alguien es indicado, aplicando el concepto en materia de adopción, es decir, que cuenta con las virtudes necesarias para asumir los retos que conlleva realizar una adopción y de este modo convertirse en familia adoptiva aceptando obligaciones propias de la adopción para el digno desarrollo del menor.

Siendo así, y considerando los parámetros del DIF para determinar la idoneidad, se puede asegurar que una persona soltera tiene la capacidad, las condiciones, encontrándose en el pleno ejercicio de sus derechos, puede llevar a cabo la adopción ejerciendo así su pleno derecho de conformar una familia y otorgar vida digna a un menor.

Otro punto que podemos analizar es como considera el DIF el trato adecuado de los menores al momento de ser adoptado, debido que es necesario puntualizar la diferencia entre vivir bien y el buen vivir, considerando que se le preguntó esta vertiente al responsable del departamento de adopción, a lo cual únicamente respondieron que mientras

³² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/ (30 de octubre de 2018)

cuenten con los medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del niño, niña y adolescente.

Analizar esta cuestión del vivir bien y el buen vivir es de aspecto subjetivo debido a que no se cuenta con una conceptualización como tal, no obstante, se puede entender por vivir bien como una acepción más física o material, porque incluye varias condiciones inherentes para poder conformar esta idea del vivir bien, es decir, tener una alimentación adecuada al menor considerando su edad, peso y todo ello para una dieta sana, un hogar, una apropiada educación escolar, acceso al sector salud y tener momentos de recreación con la persona adoptante, y el buen vivir entablaría condiciones de aspectos más emocionales o psicológicas, hablando de forma coloquial sería que exista esa química o entendimiento entre las personas (adoptante o adoptantes y adoptado), para que exista una interacción sana emocionalmente entre ellas, es la enseñanza de los valores y principios, esos indicadores que marcan el respeto y su aplicación en la vida diaria, cuestiones de higiene y de salud psicológica, que el menor aprenda a relacionar y evolucionar en la sociedad de una manera adecuada.

Considerando esto, la adopción unilateral abre una puerta a los menores de una edad más avanzada para poder ser adoptados y de este modo no pierdan la viabilidad de adopción, porque una persona soltera es más probable que adopte a un menor de un rango de edad de 8 a 15 debido a las condiciones cotidianas que pudieran surgir, ya que este menor ya puede realizar ciertas necesidades básicas por su cuenta, como ir al baño, realizar su tarea, bañarse, actividades secundarias que no requieren supervisión presencial del adoptante, sin embargo, se le seguiría cuidando y preservando su certidumbre jurídica del menor.

Dentro del procedimiento de adopción podemos encontrar un requisito señalado como estudio socioeconómico, este estudio de investigación aplicado con una entrevista directa la cual es planteada al interesado o interesados a llevar a cabo la adopción, este estudio valora en una parte factores económicos, como son los gastos, salarios de cada uno de los interesados en caso de que ambos laboren, grado de estudio, puesto en el que desempeña su labor, para poder llegar así a una conclusión de que si la familia o persona soltera cuenta con el ingreso extra para poder solventar las necesidades del niño, niña o adolescente, por otro lado igual valora el ámbito social y familiar actual de la persona o personas que

pretendan adoptar al NNA³³, verificando que el ambiente donde se vaya a desarrollar el menor sea apto para que este aprenda a desenvolverse en la sociedad, este estudio está vinculado con lo mencionado con anterioridad el buen vivir ya que, es la verificación de que en el hogar donde se vaya a encontrar el menor se le enseñen valores y principios para su adecuado desarrollo³⁴.

Ahora en el sentido psicológico es aplicado una serie de exámenes denominados cuestionario de personalidad 16PF de Cattell este es un instrumento de medida de la personalidad, estudia y valora los rasgos de la personalidad a partir de diversos factores, dichos factores son bipolares van de un extremo de la personalidad a otro, para hacerlo más fácil de entender, si uno de los factores es la dominancia, uno de los polos refleja a una persona autoritaria, competitiva e independiente mientras que el otro indicaría una persona sumisa, conformista y dependiente de los demás, estando la mayor parte de la población en una situación intermedia (Mimenza, 2018); el inventario multifásico de la personalidad Minnesota (CUIDA) este, de igual manera, evalúa la personalidad, las características psicopatológicas globales y específicas de la persona o las alteraciones psicósomáticas mediante una serie de escalas, categorizadas como básicas o adicionales, son escalas de validez y clínicas (Salvador, Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI-2): ¿cómo es?, 2018); el test del dibujo proyectivo donde no existe una respuesta correcta o incorrecta su propósito es conocer la estructura y funcionamiento de las personas, como emociones o conflictos internos que la persona va a proyectar en sus respuestas (Cerdan, 2018); test de matrices progresivas J.C. Raven esta se fija en la capacidad de educación asociada a la educación y capacidad intelectual mediante comparación de imágenes así como el razonamiento analógico (Salvador, Test de matrices progresivas de Raven, 2018); La figura Humana sirve para plasmar la esencia de la personalidad de igual forma se hipotetiza según los elementos y características del dibujo acerca de sus capacidades cognitivas e intelectuales (2018); Cuestionario sobre adopción, estas pruebas serán adaptadas a las necesidades de cada interesado, se aplican para conocer la personalidad de las personas o persona interesada, desde cómo resuelven un problema, hasta el cómo educar al menor en

³³ Niña, Niño o Adolescente.

³⁴ Ver anexo número 2.

el ámbito cotidiano y escolar, también sirve para medir que la persona se encuentre sana en su psiquis y así poder proveer un ambiente familiar adecuado al menor.

3.2. Teoría de sistemas Betty Neuman

Esta teoría abarca tres áreas psicológica, filosófica y biológica, en la psicológica sustenta modelos como psicología de la forma o la configuración es decir la que ayuda a desarrollar la personalidad en la etapa de la adolescencia del menor y el cómo solucionar y entender los problemas, también el de la interrelación e interdependencia que es el que ayuda a relacionarse y convivir con los demás miembros de la sociedad y el de la interdependencia es decir que es necesario convivir con otras personas para poder desarrollarse y evolucionar como individuo. Otra teoría interesante en este campo de la psicología es la teoría de situación en crisis. Esta teoría considera dos respuestas, la primera convierte a la persona en alguien más fuerte para dominar adecuadamente la situación y así desarrollar su personalidad y la otra situación sería cuando la persona se vuelve vulnerable al grado de que sobrevega una incorrecta construcción o desarrollo de su personalidad, o bien sufra algún trastorno psicológico.

Vinculando estos criterios en el ámbito de la adopción, se podría decir que es necesario que los NNA crezcan en un ambiente donde puedan desarrollar su personalidad, en donde se les enseñe a como relacionarse con los demás y eduque con los criterios básicos de comportamiento en una sociedad, no obstante, la realidad es otra dividida a que son tantos menores que no se logra atender a todos, o por simple descuido o despreocupación los trabajadores del lugar denominado “Ciudad de los niños” se les ignora y esto puede repercutir en la psiquis del menor.

En el área de la filosofía podemos tomar la concepción de Karl Marx acerca de la Naturaleza Humana, este filosofo nos dice que el hombre tiene una naturaleza activa, es decir, que este no puede estar estático y que le es necesario interrelacionarse con la sociedad para poder crear los objetos esenciales para cubrir sus necesidades, del mismo modo, es un ser con conciencia que no puede vivir aislado y que tiende a vivir en sociedad, para poder coexistir y así poder desarrollarse, de esto podemos decir que el hombre

responde a ciertos estímulos sociales con la finalidad de mantenerse y alcanzar su bienestar.

Por lo tanto los menores de edad que se encuentran en centros de adopciones aislados de la sociedad podrían sufrir consecuencias negativas en sus desarrollo psicológico, emocional y de personalidad, al no poder recibir ciertos estímulos sociales que solo se pueden generar al convivir o coexistir con la sociedad, ya que se encuentran en un ambiente estático, fijo, que permanece inmóvil, al estar esperando la oportunidad de tener una familia, y así poder recibir el amor, cuidado y comprensión que un hogar propio le brindaría, recordando que la familia es el núcleo de una sociedad y que esta permite el proyectarse y desarrollarse, donde cada individuo aprende o adquiere habilidades y valores que lo ayudan a desenvolverse en dicha sociedad, entonces al tener aislados a los NNA de la sociedad o bien negándoles la oportunidad de tener una familia ya sea de personas en concubinato, matrimonio o solteros atrofia su pleno desarrollo psicológico y social, es por ello, como ya se había mencionado con anterioridad la adopción unilateral abre una puerta para estos menores y así poder gozar de todas las oportunidades que brinda una familia.

Ahora bien, en el campo de la biología la familia es la que permite ese desarrollo del menor para poder crecer y adquirir ciertas aptitudes y habilidades que le permitan la coexistencia en la sociedad, hasta poder llegar a ser independientes y seguir dichos patrones o modelos que establece la sociedad al momento de interactuar con esta, entonces bien, el NNA al no poder contar con una familia la cual lo ayude a desarrollarse o le sirva de modelo a seguir podría interactuar de forma incorrecta con la sociedad, debido a que podría aislarse de esta ya que toda su vida se ha encontrado en una situación de aislamiento o ha convivido con otros NNA que sufren una condición igual o incluso peor y esta podría repercutir en el menor ya que ese sería el modelo que copiaría causándole problemas al momento de que otra persona o personas quieren interactuar con él, porque acabe la posibilidad de que su comportamiento sea errático o de aislamiento por las condiciones en las que se encuentran.

Entonces bien, si se considera el bienestar del menor como punto primordial de la adopción, nos es posible advertir que el tener una familia dicho de una manera coloquial, es

la llave para el sano desarrollo del menor, porque estaría contando con los estímulos necesarios para que pueda proyectarse ante la sociedad y no solo eso, el tener una base de conducta y valores que lo ayuden a crecer como persona. Es por ello que la adopción unilateral es una forma de brindarle una familia a los menores de edad que se encuentran en un rango de edad de 9-17 años, ya que la mayoría de las personas que se encuentran en concubinato o matrimonio prefieren adoptar a menores de edad de un rango de edad menor de 6 años, en cambio una persona soltera por el estilo de vida o las actividades cotidianas que lleva a cabo le es más beneficioso adoptar a un NNA de edad avanzada, debido a que el NNA contaría con un modelo a seguir y disfrutaría de todas las oportunidades que una familia brinda, y por parte de la persona soltera podrá continuar con dichas actividades cotidianas sin descuidar al menor de edad.

3.3. Condición homoparental VS. Adopción unilateral

Partiendo desde la condición en cuestión homoparental definiendo dicho concepto como:

“La designación de un lazo de derecho o de un hecho que vincula a uno o varios niños con una pareja homosexual³⁵, comparte así con el parentesco heterosexual las nociones de pareja y de procreación. La adopción homoparental, desde la óptica de derecho civil, consiste en que un niño pueda ser adoptado y sea, por lo tanto, legalmente hijo de la pareja, compuesta por dos personas del mismo sexo³⁶”.

Las familias creadas bajo este concepto, conformada por una pareja ya sea de dos padres o dos madres. Donde un menor se integra a núcleo familiar de estas dos personas las cuales pueden brindar y satisfacer las necesidades económicas, psicológicas y de salud al menor.

Por lo tanto, la condición homoparental legalmente es aprobada por la Suprema Corte Justicia de la Nación, al resolver una acción de inconstitucionalidad, donde se autoriza los

³⁵ Homosexualidad. Es la inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo.

³⁶ Nofal, L. (20 de mayo del 2013). Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción. Universidad de Belgrano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Abogacía. Obtenido de <https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/9022/11072> p.11 (consulta 6 de noviembre del 2018).

matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, partiendo de la base del interés superior del menor.

“La protección al interés superior de los niños y las niñas consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio que exige su cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y ámbitos competenciales y si bien es cierto que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante o adoptantes, también lo es que ello no se traduce en que la orientación sexual de una persona o de una pareja lo degrade a considerarlo, por ese solo hecho, como nocivo para el desarrollo de un menor y, por ello, no permitirle adoptar. Cualquier argumento en esa dirección implicaría utilizar un razonamiento vedado por el artículo 1o. constitucional que, específicamente, prohíbe la discriminación de las personas por razón de sus preferencias, lo que además sería contrario a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4o. constitucional y los derechos de los menores. Así pues, en el caso de la adopción, lo que exige el principio del interés superior del menor es que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones necesarias para el cuidado y desarrollo del menor establecidas en la ley, para que la autoridad aplicadora evalúe y decida respecto de la que represente su mejor opción de vida, pues sostener que las familias homoparentales no satisfacen este esquema implicaría utilizar un razonamiento constitucionalmente contrario a los intereses de los menores que, en razón del derecho a una familia, deben protegerse”³⁷.

Por lo tanto, La Suprema Corte Justicia de la Nación, hace hincapié sobre el interés superior del menor, ya que al delimitar el universo de posibles adoptantes, aumenta la posibilidad de un mejor desarrollo dentro de un núcleo familiar y posible convivencia con la demás sociedad, sobre la base de que las personas interesadas, y que estas puedan ofrecer las condiciones adecuadas para el cuidado y desarrollo del menor establecidas por la misma

³⁷ Nación S. C., Interés superior de niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo, 2011. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=161284&Clase=DetalleTesisBL> (consulta 6 de noviembre 2018).

legislación representado la mejor opción de vida sin márgenes de ningún tipo de discriminación por las preferencias sexuales de los adoptantes.

Desde otro punto de vista considerando la opinión de la sociedad (no de toda pero si de una gran proporción), la adopción homoparental no es aceptada porque se argumenta que los menores que conviven dentro del núcleo familiar tienden a imitar ciertas actitudes para su desarrollo, como por ejemplo los niños o niñas que juegan al papá y la mamá, reproducen ciertas escenas que viven día con día dentro de la misma convivencia familia para su construcción personal, se cree que los menores al convivir con dos personas del mismo sexo estarían alterando el rol que les corresponde en cuanto su identidad, ya que la imitación que se podría efectuar en los adoptados al realizar algunas conductas de sus padres o sus madres, estarían optando por seguir patrones de conducta.

Por otra parte, la adopción de manera unilateral se puede entender como un acto jurídico mediante el cual se otorga a una persona con estado civil de soltera, la responsabilidad de acoger a un menor adquiriendo deberes y obligaciones por su propia voluntad. Mediante un proceso legal, en cual, se investiga y comprueba la idoneidad de ésta, con la posibilidad se satisfacer las necesidades de salud, alimentos, educación y recreación al adoptar al NNA; con el objetivo de proveer un hogar y respetar el interés superior del menor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define el interés superior del menor como

“En términos de los artículos 4o párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos

deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”³⁸

Aunado a lo anterior, las personas solteras tienen la preeminencia respecto a la adopción, ya que gozan con la capacidad jurídica tal como lo menciona la legislación del Estado, como contar con medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del NNA.

Dentro de los beneficios intrínsecos de la adopción unilateral, es que los NNA de edad avanzada tienden a ser rechazados por los matrimonios o concubinatos debido a que mayormente buscan adoptar a niños de menor edad o recién nacidos, en cambio una persona soltera se ve más interesada en adoptar niños de una edad mayor porque no necesitan de cuidados tan minuciosos, eso no quiere decir que los desprotejan sino que pueden seguir realizando sus actividades cotidianas sin descuidar del menor, ya que un niño de 12 años ya se puede asear solo, comer e incluso vestirse a comparación de un recién nacido o un niño de 2 o 3 años de edad, es por ello que la adopción unilateral sirve como una esperanza de poderle brindar se una familia al menor. De igual forma brinda la oportunidad a los NNA que han estado por mucho tiempo en lista de espera a ser adoptados, que se reincorporen de manera paulatina a la vida en sociedad y poder desarrollar actitudes y habilidades positivas, ampliando el panorama sobre la convivencia en un núcleo familiar y denotar que este no afecta a la proyección del menor en sociedad sino que lo beneficia ya que alguien se preocupa por él inculcándole valores; de este modo pueda aprender algún oficio o estudiar una carrera universitaria y más adelante ejercerla haciéndose valer por sí mismo, teniendo la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

³⁸ Nación S. C., Interés superior del menor. Su concepto., 2012. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=159897&Semana rio=0> (consulta 6 de noviembre del 2018)

3.4. Requisitos de personas solteras para poder adoptar

Los requisitos de adopción para personas solteras no están establecidos de manera expresa en la Ley de Adopción para el Estado de Quintana Roo³⁹, no obstante, están establecidas de manera administrativa por parte del DIF.

1. Acta de nacimiento y CURP.
2. Currículum vitae acompañado de fotografía reciente
3. Dos cartas de recomendación de personas que lo (a) conozcan al solicitante, que incluya domicilio y teléfono.
4. Fotografías de la casa en la que habitan comprenda fachada, sala, comedor, recamaras; asimismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio del o la solicitante).
5. Resultado de pruebas para detección del VIH.
6. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
7. Identificación oficial.
8. Antecedentes no penales.
9. Certificado médico de buena salud, expedidos por institución oficial.
10. Llenar la solicitud proporcionada por la institución.
11. Valoración psicológica efectuada por la institución Estatal o Municipal.
12. Estudio socioeconómico realizado por el departamento de trabajo social de la procuraduría o DIF Estatal.

3.5. Requisitos de personas en concubinato para poder adoptar

1. Acta de nacimiento y CURP de los solicitantes.
2. Comprobante de domicilio.
3. Currículum vitae de las personas solicitantes de la adopción acompañado de fotografía reciente.
4. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan, asimismo que acrediten los años que llevan en concubinato.

³⁹ Ver anexo número 3.

5. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras; asimismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio de los solicitantes).
6. Resultado de pruebas para detección del VIH.
7. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
8. Identificación de cada uno de los solicitantes (de preferencia credencial de elector, cedula profesional o pasaporte).
9. Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedidos por institución oficial.
10. Antecedentes no penales de cada uno de los solicitantes de su país de origen.
11. Llenar la solicitud proporcionada por la institución.
12. Estudio socioeconómico realizado por el departamento de trabajo social o DIF municipales.
13. Valoración psicológica que realizara la institución.⁴⁰

3.6. Requisitos de personas en matrimonio para poder adoptar

1. Copia certificada del acta de matrimonio, nacimiento y CURP de los solicitantes.
2. Comprobante de domicilio.
3. Currículum vitae de las personas solicitantes de la adopción acompañado de fotografía reciente.
4. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
5. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras; asimismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio de los solicitantes).
6. Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedidos por institución oficial.
7. Resultado de pruebas para la detección de VIH.
8. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo de cada uno de los solicitantes según sea el caso.

⁴⁰ Ver anexo número 4.

9. Identificación oficial de cada uno de los solicitantes y su CURP (de preferencia credencial de elector, cedula profesional o pasaporte).
10. Antecedentes no penales de cada uno de los solicitantes de su país de origen.
11. Certificado médico de esterilidad, infertilidad o imposibilidad para concebir hijos de preferencia expedida por institución oficial.
12. Llenar la solicitud proporcionada por la institución.
13. Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la institución.⁴¹

⁴¹ Ver anexo número 5.

Capítulo IV

Viabilidad de la adopción para personas solteras

En este capítulo se pretende demostrar con cifras brindadas por el Sistema DIF los procedimientos de adopción admitidos de manera general, procedimientos rechazados a personas solteras, procedimientos concluidos y en espera de respuesta por parte de la autoridad, así como la propuesta que esta investigación presenta para ejercer el derecho de adopción a personas solteras interesadas en adoptar.

4.1. Procedimientos de adopción admitidos.

AÑO	2014	2015	2016	2017	2018
PROCESOS ADMITIDOS	Casados 16	Casados 23	Casados 30	Casados 33	Casados 11
	Concubinato 1	Concubinato 3	Concubinato 1	Concubinato 1	Concubinato 0
	Soltero 3	Soltero 4	Soltero 3	Soltero 5	Soltero 0
TOTAL	20	30	34	39	11

Obtenido del Oficio número PPNAF/1271/2018 de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo⁴².

En 2017, 39 solicitudes fueron admitidas, de las cuales 17 no fueron calificados de idóneos para el proceso de adopción.

En enero-mayo de 2018, 11 solicitudes se encuentran en trámite administrativo, en espera de ser considerados idóneos.

4.2. Procedimientos de adopción rechazados a personas solteras.

2017	2 solicitudes
2018 enero-mayo	No hay solicitudes de personas solteras

Obtenido del Oficio número PPNAF/1271/2018 de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo⁴³

⁴² Ver Anexo 6.

En 2017 dos solicitudes de personas solteras interesadas en adoptar fueron rechazadas por no cumplir con alguno de los requisitos administrativos por parte del DIF Estatal, según datos y cifras proporcionadas por dicha institución. Y de lo que va de este 2018 no se ha registrado ningún rechazo debido que no se han presentado interesados en seguir dicho procedimiento.

4.3. Procedimientos de adopción de personas soltera en espera de respuesta.

2017	Ninguno
2018, enero-mayo	Ninguno

Obtenido del Oficio número PPNNAF/1271/2018 de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo⁴⁴

En 2017 y 2018 con registro del mes de mayo, no existe en lista de espera personas solteras interesadas en adoptar ya que dentro de los exámenes aplicados por el DIF Estatal, presuntamente no logran cubrir la idoneidad para seguir con el procedimiento, clara muestra de que se presume notoriamente la discriminación a estas personas, porque a pesar de cumplir con requisitos de estudios socioeconómicos y vivienda, nivel de estudios, salud mental y física se da la preferencia a personas en concubinato o casadas con las mismas cualidades ya antes descritas.

4.4. Procedimientos de adopción concluidos

2017	14
2018, enero-mayo	5

Obtenido del Oficio número PPNNAF/1271/2018 de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo⁴⁵

En 2017 fueron catorce los procesos concluidos de manera exitosa y en 2018 con registro del mes de mayo son cinco concluidos de la misma manera. Sin embargo, demostrado con cifras dichas ya en los cuadros anteriores no hay registro de alguna persona soltera que haya logrado concluir el proceso de adopción de manera satisfactoria, ya sea porque no

⁴³Ver Anexo 6.

⁴⁴ Ver Anexo 6.

⁴⁵ Ver Anexo 6.

cumple con los requisitos administrativos que da el DIF Estatal o con alguno de los certificados que exige la institución.

4.5. Procedimientos donde se negó la adopción a personas solteras

2017	0
2018, enero-mayo	0

Obtenido del Oficio número PPNNAF/1271/2018 de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo⁴⁶

En 2017 al 2018 hasta mayo no existe ningún registro donde se haya negado la adopción a personas solteras por parte del DIF Estatal, debido a que no hay personas interesadas en el proceso como se puede ver en las tablas anteriores.

Cabe señalar que el DIF Estatal, menciona que ellos no niegan la adopción, sino que es facultad de la autoridad judicial, una vez que se le ha asignado a la persona soltera un NNA, como familia de acogida con fines de adopción y se ha promovido ante un el juzgado competente a la Adopción plena, el determinar la procedencia o no de la adopción es del juez que conoce del proceso. Sin embargo, la certificación de idoneidad si la realiza el DIF Estatal.

⁴⁶Ver Anexo 6.

Conclusión

La presente investigación inicia con el análisis de la figura de la adopción desde sus albores dentro del contexto histórico y su evolución al paso de cada momento histórico, descubriendo muy marcada mente que por ejemplo: podemos entender que para la época romana la adopción era una institución civil mediante el cual un jefe de familia acogía a otra persona bajo su patria potestad, a diferencia de la Edad Media donde la adopción fue considerada por medio de virtud de la cual el padre entrega a su hijo a otro hombre para que este lo prohíje, donde el prohijado debe estar de acuerdo con dicho acto y la segunda de una persona que no tuviera padre o bien , hubiere tenido pero hubiere salido de la potestad de este, puede ser prohijado por otro hombre, en este segundo caso se debía tener la solemnidad de alguna autoridad competente, es importante señalar que esta figura únicamente tenía fines de carácter sucesorio; La Edad Moderna introduce la figura de la adopción con el Código Frances, estipulaba que para acceder a la adopción tenías que cumplir con varios requisitos rigurosos y solo en caso de no poder procrear hijos de manera biológica con el argumento de poder satisfacer las exigencias de equidad y de la humanidad.

Ahora bien, en México se hace referencia de varias especificaciones o particularidades para poder adoptar, en cuanto a edad de ambas personas interesadas, sobre los menores e incapacitados, si existe o no existiera descendencia, no obstante, en la actualidad podemos entender por adopción, como el medio por el cual los menores por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tiene la oportunidad de integrarse a un medio ambiente armónico, protegidos por el cariño de alguna persona, o bien familia que motive, proporcione o aliente una desarrollo integral, estabilidad emocional, educación, salud, que estas personas puedan dotar de una infancia feliz y los prepare de la mejor manera posible para una vida adulta productiva y benéfica para su persona, siendo la adopción una figura jurídica, donde se termina el vínculo familiar biológico para así ser trasladado a la familia adoptiva que vele por su bienestar, siendo instrumento que busca el Interés Superior del Menor, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de la niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de sus derechos en tiempo y lugar determinado.

Hablando jurídicamente sobre la Adopción, existen diversas legislaciones que protegen el interés superior del menor, donde cabe resaltar que cualquier persona sin importar su estado civil pueda adoptar siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y administrativos que se establecen a través de las diversas legislaciones ya mencionadas, así como las que otorga el Sistema DIF para brindar certidumbre jurídica tanto para la persona o personas interesadas y para el adoptado.

Asimismo, respecto a la metodología de primera parte examinamos los requisitos administrativos los cuales son el primer acercamiento de las personas interesadas para iniciar el proceso de adopción, es decir, que es el primer filtro que da el Sistema DIF donde podemos resaltar el certificado de idoneidad como requisito fundamental ya que sin el otorgamiento de éste no se puede continuar con el proceso de adopción, notamos que este simple requisito consta por si solo de otros filtros como lo son exámenes psicológicos, económicos y sociales, estos exámenes se aplica a los interesados para saber si es capaz de acoger al menor; aunado a esto, nos encontramos con la teoría de Sistemas de Betty Neuman, la cual abarca tres ramas la filosófica, psicológica y biológica, en la primera son las herramientas que el interesado le puede brindar al menor al momento de interactuar con la sociedad, aptitudes, actitudes, habilidades y valores tanto éticos como morales, el segundo se toca el tema sobre la estabilidad emocional del menor donde podemos observar que si se encuentra rodeado de otras personas con situaciones similares o diferentes a las de él, podría llegar a crearle un trastorno o un problema psicológico como la depresión, baja autoestima entre otro, es por eso que es importante que el menor sea acogido lo más pronto posible por una persona idónea para que le dé un hogar y una estabilidad psicológica conforme a su edad y entorno, y por último la teoría hace mención de la importancia de la familia acerca del desarrollo biológico del menor, donde ésta juega un papel importante ya que es donde se adquieren aptitudes y habilidades para poder coexistir en la sociedad, es decir, el buen vivir, enseñando costumbres, habilidades, higiene, formas correctas de alimentación que ayuda a su desarrollo físico, incluso el cómo llevar y ganarse la vida dignamente, mediante buenas costumbres apreciables dentro de un núcleo familiar.

Por otro lado, se alude el tema de adopción homoparental, donde analizamos la percepción social y legal, en el cual observamos que socialmente sigue siendo un tabú para gran parte

de la sociedad y que se cree que esto podría afectar el desarrollo psicológico y social del menor, no obstante, se demostró que mientras se cumpla con el requisito de idoneidad no afectaría el lado psicológico sin embargo el social si porque las personas a su alrededor lo podrían discriminar o denigrar por dicha situación aún que legalmente es permitido bajo un manto legal que brinda protección tanto al interesado como al menor.

Culminando esta investigación, englobando que en el Estado de Quintana Roo, la Adopción unilateral abre el núcleo de posibilidades de brindar la oportunidad de ofrecer a un niño, niña o adolescente un hogar, donde se pueden desarrollar de manera saludable, obtener estudios e inculcar valores para poder llevar una vida digna dentro de la sociedad, donde las personas interesadas en adoptarlos cumplen con los requisitos que la legislación que nuestro Estado exige para salvaguardar y preservar el interés superior del niño, evitando que éstos lleven una vida de sufrimiento, carencias, falta de afecto y amor que el seno familiar puede proporcionar a su persona.

Debido a esto surge la inquietud de realizar esta investigación, con el fin de hacer valer los derechos inherentes a las personas de pertenecer a una familia, el derecho de tener un apellido, estudiar, salud, tener un hogar, recreación, entre otros. Donde se demostró que la institución la cual vela por la certidumbre jurídica del menor descuida de estos derechos y no contempla las consecuencias de no dar oportunidad de desarrollarse libremente en sociedad ya que la finalidad de esta institución es encontrar a una familia para el menor en donde pueda tener un espacio idóneo de proyección personal, luego entonces, al negarle el derecho de tener una familia tanto a la persona soltera que pretende adoptar como al menor, afectando así su potencia de sano crecimiento y desarrollo integral.

Dadas las circunstancias se propone un Consejo Local que haga valer los derechos de aquellas personas que conservan su estado civil de “soltero (a) y que, bajo esta condición, no tenga condiciones más allá de las establecidas en la ley, pero que sean claras y objetivas, las cuales puedan permitir el ejercicio de la adopción tanto los derechos de la persona soltera que pretenda adoptar y de la misma manera, deberá salvaguardar en todo momento los derechos de los adoptados o sujetos de adopción y que dicho consejo trabaje en conjunto con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal, La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y un juez de lo familiar.

Propuesta

En Quintana Roo la adopción unilateral es una vertiente dentro de las delimitaciones de adopción que si bien, la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo hace mención del derecho de toda persona a adoptar sin importar su estado civil.

Sin embargo mediante la investigación y análisis de posibilidades de las personas solteras de adoptar es nula considerando esto como discriminatorio ya que las personas en esta condición gozan de personalidad jurídica, tomando en cuenta la lentitud del proceso llevado a cabo por parte del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal, ya que de igual manera existe una lista de espera de personas en todas las condiciones para poder ejercer dicho derecho, así como aptitudes adecuadas para el acogimiento y resguardo de un NNA, menoscabando la manera digna de vivir de la persona y atentando con el derecho universal que todo niño al tener una familia, educación, salud, buena alimentación.

Como ya se menciona, en el Estado de Quintana Roo, la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo en su artículo 16 establece quiénes son las personas que se consideran con capacidad de adoptar, no obstante, no manifiesta de forma expresa ni un requisito para las personas solteras, únicamente les brinda la capacidad, dejando así un vacío el cual el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal, intento llenar administrativamente, pero a pesar de eso el interés superior del menor sigue siendo afectado al no tener una regulación jurídica dicha forma de adopción, es por ello que proponemos un Consejo Local De Adopción que regula la situación de adopción no solo de las personas solteras, sino el de toda persona que pretenda adoptar sin importar su estado civil, la cual cuente con una coadyuvancia por parte de la institución del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y de un Juez en materia de lo Familiar asegurando de este modo el interés superior del menor y garantizando su derecho de tener una familia, ya sea hetero parental, homoparental o monoparental⁴⁷(Española).

⁴⁷ Monoparental, dicho de una familia que está formada solo por el padre o la madre y los hijos.

Este organismo es intermediario y descentralizado, ofrece servicios de bienestar infantil donde se procura el desarrollo persona, profesional y de salud del menor, en el cual un juez en materia de lo familiar auxilia para cumplimiento de estas actividades.

Dedicado a la promoción y defensa de los derechos del menor en el proceso de adopción para garantizar los derechos del adoptado y adoptante o adoptantes.

Tiene como principales funciones:

La vigilancia del proceso de adopción y su seguimiento después de esta.

Agilizar el proceso de adopción sin dejar de lado la seguridad y certidumbre jurídica del menor.

Realizar visitas programadas para verificar las condiciones en las que se encuentra el menor después de la adopción.

Individualizar el tratamiento de los menores dependiendo de su situación de riesgo.

Vigilar el proceso evolutivo del menor tanto en lo personal como profesional.

Fomentar la educación en los menores que se encuentren en condición de adopción.

Bridar educación para el menor hasta el nivel superior para que tenga una mejor calidad de vida en caso de no ser adoptados.

Promover casas de acogida para brindar un espacio de convivencia provisional y estable a los menores en situación de vulnerabilidad hasta que se decreta su estado de abandono y este pueda ser dado en adopción.

Generar la cultura de adoptar a menores más grandes.

Haciendo énfasis en la adopción unilateral, como indica el artículo 16 de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo las personas solteras tienen la capacidad para adoptar siempre y cuando la adopción favorezca al menor, ya que existen diferentes casos en los que hay menores que sienten rechazo a ser adoptados por personas en matrimonio o concubinato sin importar la identidad de género, debido a que han sufrido diferentes situaciones de violencia donde es un hombre o una mujer quien les ha causado este daño, es por ello que hay menores que prefieren o necesitan únicamente la figura de uno de los padres, ya sea materna o paterna.

Es importante mencionar que las personas solteras que pretendan adoptar igual tendrán que cumplir con todos los requisitos administrativos que exige el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal, pero a pesar de ello tendrán que cumplir con los legales que marca la ley, por aceptación a su situación de su estado civil o por mera supervisión del Consejo de Adopción que se encargara de verificar que la persona que quiera adoptar tenga los medios suficientes para proveer a la subsistencia, cuidado y educación personal del adoptado, como un hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar; que este cuente con buenas costumbres y goce de una salud tanto física como mental, que cuente con un entorno tanto familiar como social que ayude al menor a desarrollarse tanto en el personal como en la sociedad.

Bibliografía

- Asencio, F. M. (2000). La Familia en el Derecho Vol. II Relaciones Jurídicas Conyugales. México: Porrúa.
- Baqueiro Rojas, E., & BuenRostro Báez, R. (2009). Derecho de Familia Segunda Edición. México, D. F.: Oxford.
- Diccionario Jurídico Mexicano Tomo D-H, III- UNAM. (s.f.). México: Porrúa.
- Fassi, S. C. (s.f.). Estadio de Derecho de Familia . Valencia, España: Platense.
- Fuentevilla, J. G. (2016). Derecho Familiar. México: Porrúa.
- Ibarrola, A. d. (1993). Derecho de Familia . México: Porrúa.
- Ingrid, B. S. (s.f.). Las adopciones en México y algo más. UNAM.
- Olea, F. J. (2000). Diccionario de Derecho Romano. México: Porrúa.
- Petit, E. (1977). Tratado elemental de Derecho Romano. México, D.F.: Epoca S. A.
- Piña, R. (1993). Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. 1 Introducción. Personas. Familia. México: Porrúa.
- Piña, R. (2003). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.
- Rivas, M. L. (2004). Compendio de términos de derecho civil. México: Porrúa e Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Sesama, I. B. (s.f.). Las adopciones en México y algo más, III-UNAM. s.
- Villegas, R. R. (2000). Compendio de Derecho Civil Vol. I Introducción Personas y Familia. México: Porrúa.
- Alvarez, I. (s.f.). Antecedentes históricos de la adopción. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo1.pdf (consulta 28 de febrero del 2018)
- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (22 de febrero de 2018). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf> (consulta 11 de julio del 2018)
- Carbonelli, M. (Septiembre de 2012). La reforma constitucional en materia de derechos humanos. Obtenido de <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml> (consulta 11 de julio del 2018)
- Cerdan, A. G. (2018). Test Proyectivos y test gráficos: Una completa guía con todo lo que necesitas saber. Obtenido de <https://blog.cognifit.com/es/test-proyectivos-test-graficos/> (consulta 11 de julio del 2018)

Enciclopedia jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prohijamiento/prohijamiento.htm> (consulta 11 de julio del 2018)

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/idoneidad/idoneidad.htm> (consulta 11 de julio del 2018)

Española, R. A. (s.f.). Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=monoparental> (consulta 11 de julio del 2018)

Jaume, M. J. (23 de marzo de 2015). La construcción Ideológica y Social del Fenómeno de las Adopciones: avances y retos para una sociología de las adopciones. Obtenido de <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/38532/46122> (consulta 11 de julio del 2018)

Mimenza, O. C. (2018). Test de personalidad de los 16 factores de Cattell (16 PF). Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005777.pdf> (consulta 11 de julio del 2018)

Nofal, L. (20 de mayo del 2013). Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción. Universidad de Belgrano, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Abogacía. Obtenido de <https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/9022/11072> (consulta 6 de noviembre del 2018)

Opúsculos Legales del Rey Don Alfonso el Sabio, Fuero Real del Rey Don Alonso, Tomo II, España, Real Academia de la Historia, 1836, p. 159, obtenido de <http://fama2.us.es/fde/opusculosLegalesT2.pdf> (22 de octubre del 2018)

Psicodiagnos: Psicología infantil y juvenil
<https://psicodiagnos.es/areaespecializada/instrumentosdeevaluacion/testdelafigurahumana/index.php#04f9119be30c95501> (consulta 11 de julio del 2018)

Rodríguez, M. (2105). La construcción ideológica y social del fenómeno de las adopciones: avances y retos para una sociología de las adopciones, p.519, obtenido de <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/viewFile/38532/46122>.(consulta 27 octubre del 2018)

Salvador, I. R. (2018). Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI-2): ¿cómo es? Obtenido de <https://psicologiaymente.com/personalidad/inventario-multifasico-personalidad-de-minnesota-2> (consulta 11 de julio del 2018)

Salvador, I. R. (2018). Test de matrices progresivas de Raven. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/inteligencia/test-matrices-progresivas-raven> (consulta 11 de julio del 2018)

Soussan, L. (2001). Familias Constituidas o Ampliadas por Adopción. Obtenido de http://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/12/PerezdeZirizaI.Trab_.3online09.pdf (consulta 11 de julio del 2018)

Código Civil Federal. (2000). Obtenido de http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/legislacion/federal/codigo_1.pdf (28 de octubre 2018)

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Maeria común, y para toda la República en Materia Federal. (1928). Obtenido de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_orig_26may28_ima.pdf (28 de octubre 2018)

Código Civil para el Estado Libre Y soberano de Quintana Roo. (10 de noviembre 2017). Quintana Roo. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XV-20171110-114.pdf> (28 de octubre 2018)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (15 de septiembre de 2017). Obtenido de Marco Normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (17 de diciembre de 2107). Obtenido de marco normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018)

Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes de Adopción de Menores. (21 de agosto de 1987). Obtenido de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/TratadosI/Tratados/Derechos%20del%20Ni%C3%B1o/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Conflictos%20de%20Leyes%20en%20Materia%20de%20Adopci%C3%B3n%20de%20Menores.pdf> (consulta 30 de octubre del 2018)

Convención sobre los Derechos del Niño. (2 de septiembre de 1990). Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (consulta 28 de octubre del 2018)

Convención Sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (24 de octubre de 1993). Obtenido de Convenio Haya: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf (consulta 30 de octubre del 2018)

Declaración Sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre 1959). Obtenido de http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf (consulta 30 de octubre del 2018)

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional. (3 de diciembre de 1986). Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2030.pdf> (consulta 30 de octubre del 2018)

Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo. (17 de noviembre 2015). Quintana Roo. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420151117332.pdf> (consulta 27 de octubre del 2018)

Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo. (29 de diciembre de 2017). Obtenido de Marco normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018)

Ley Orgánica del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo. (28 de junio de 2017). Obtenido de Marco Normativo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> (consulta 28 de octubre del 2018)

Leyes Estatales. (17 de noviembre de 2015). Obtenido de Ley de Adopción en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: <file:///D:/legislacion/ley%20de%20adopcion%20qroo.pdf> (consulta 11 de julio del 2018)

Nación, S. C. (2011). Interés superior de niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=161284&Clase=DetalleTesisBL> (consulta 6 de noviembre del 2018)

Nación, S. C. (2012). Interés superior del menor. Su concepto. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=159897&Semana=0> (consulta 6 de noviembre del 2018)

Nación, S. C. (2014). Adopción en temas Selectos de Derecho Familiar. México: Suprema Corte Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf (consulta 6 de noviembre del 2018)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (5 de diciembre del 2016). Obtenido de http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/ (consulta 30 de octubre del 2018)

Anexos
Anexo 1



DEPENDENCIA: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Quintana Roo.

REF.: Dirección Jurídica y de Vinculación.

OFICIO: DJV/DJ/91/2018

CHETUMAL QUINTANA ROO A 17 DE ABRIL DEL 2018.

"2018, año por una Educación Inclusiva"

C. DANIEL ALFREDO HAMILTON CHAN.

PRESENTE:

En atención a la solicitud No. 00403718 de fecha 13 de Abril del año en curso, del Sistema INFOMEX, mediante el cual requirió información relativa a:

"Proceso de Adopción en el Estado de Quintana Roo "sic.

Se le informa que de conformidad con lo previsto en los artículos, 6, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II, V, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud de información pública en los términos siguientes:

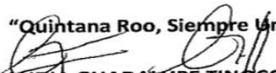
RESPUESTA:

Cabe señalar que dicha respuesta fue solicitada a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual dieron respuesta a través del oficio PPNNAF/0826/2018, la cual hace relación a lo siguiente:

Sin otro particular, hago propio el espacio para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

"Quintana Roo, Siempre Unido"


CLAUDIA GUADALUPE TINOCO COSÍO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

Adolfo López Mateos 441 Col. Campestre
C.P. 77030 Chetumal Quintana Roo.
(983) 832 22 24 / www.dif.qroo.gob.mx



DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
OFICIO NÚM. PPNNAF/0826/2018

"2018, Año por una Educación Inclusiva"

ASUNTO: Se envía información.
Chetumal Quintana Roo, abril 16 de 2018.

Lic. Claudia Guadalupe Tinoco Cosío
Directora Jurídica y de Vinculación
del Sistema DIF Estatal.

PRESENTE.-

Por este conducto tengo a bien dar respuesta a su oficio número DJV/DJ/89/2018, por el cual solicita documentación e información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública recepcionada mediante el Sistema INFOMEXQROO con folio: 00403718 con fecha 13 de abril de 2018.

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

"Proceso de Adopción en el Estado de Quintana Roo" sic.

El proceso a seguir para una adopción es el siguiente:

- a) Se realizan los trámites administrativos ante el departamento de Adopciones adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado y los requisitos de adopción son los siguientes:
 1. Copia certificada del acta de matrimonio y nacimiento de los solicitantes.
 2. Comprobante de domicilio actual.
 3. Curriculum vitae de las personas solicitantes de la adopción acompañado de fotografía reciente.
 4. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
 5. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras; asimismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio del o los solicitantes).
 6. Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedidos por institución oficial.
 7. Resultado de pruebas aplicadas para detección del vih.
 8. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.
 9. Identificación de cada uno de los solicitantes (de preferencia credencial de elector en caso de mexicanos).
 10. Antecedentes no penales de cada uno de los solicitantes de su país de origen.
 11. Certificado médico de esterilidad o imposibilidad para concebir hijos, expedida por institución oficial.se deberá ajustar si se trata de concubinato o solteros. (en el caso de concubinato presentar sentencia judicial que lo acredite en lugar de acta de matrimonio, respecto de solteros el punto 11 no se aplica)
- b) Son recepcionados y revisados los documentos ofrecidos por él o los solicitantes, en caso de que existan observaciones se notifican para que sean subsanadas.(faltantes de documentación)
- c) Cubiertos todos los documentos requeridos se realiza la apertura del expediente administrativo.
- d) Posteriormente son programadas las valoraciones en el área de psicología y trabajo social(estudio socioeconómico), lo anterior a fin de determinar la idoneidad del o los solicitantes, áreas que remitirán los resultados al Departamento de Adopciones
- e) Una vez considerado idóneo o idóneos él o los candidatos se ingresa a la Lista de espera de asignación de Niña, Niño o Adolescente, según lo solicitado en edad y sexo del niño o niña deseado por la parte interesada y la disponibilidad de NNA liberados Jurídicamente para la adopción.
- f) Una vez asignado una niña, niño o adolescente se procede al trámite judicial oral de adopción plena, Todo lo anterior en completo acompañamiento del departamento de Adopciones del DIF Estatal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Aida Isis González Gómez

Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y
la Familia del Estado de Quintana Roo

C.c.p. Minutario
AIGG /CIMB/LARH*

PROCURADURÍA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES
Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Av. Buganbillas S/N esq. Juana de Asbaje. Col. Miraflores. C.P. 77027. Chetumal,
Quintana Roo, México. Tel. (983) 83 7 31 10 Y 7 46 98.



Anexo 2



la Familia de Quintana Roo.

REF.: Dirección Jurídica y de Vinculación.

OFICIO: DJV/DJ/134/2018

CHETUMAL QUINTANA ROO A 13 DE JUNIO DE 2018.

"2018, año por una Educación Inclusiva"

C. DANIEL ALFREDO HAMILTON CHAN.

PRESENTE:

En atención a la solicitud No. 00647418 de fecha 07 de Junio del año en curso, del Sistema INFOMEX, mediante el cual requirió información relativa a:

"Cuestionario acerca del Proceso de Adopción en el Estado de Quintana Roo."

Se le informa que de conformidad con lo previsto en los artículos, 6, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II, V, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud de información pública en los términos siguientes:

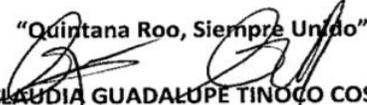
RESPUESTA:

Cabe señalar que dicha respuesta fue solicitada a la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual dieron respuesta a través del oficio PPNNAF/1393/2018, la cual hace relación a lo siguiente:

Sin otro particular, hago propio el espacio para saludarle cordialmente.

ATENTAMENTE

"Quintana Roo, Siempre Unido"


CLAUDIA GUADALUPE TINOÇO COSIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

Adolfo López Mateos 441 Col. Campestre
C.P. 77030 Chetumal Quintana Roo.
(983) 832 22 24 / www.dif.qroo.gob.mx



DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
OFICIO NÚM. PPNNAF/1393 /2018

"2018, Año por una Educación Inclusiva"
ASUNTO: Se envía información.
Chetumal Quintana Roo, Junio 13 de 2018.

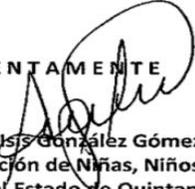
Lic. Claudia Guadalupe Tinoco Cosío
Directora Jurídica y de Vinculación
del Sistema DIF Estatal.
PRESENTE.-

Por este conducto tengo a bien dar respuesta a su oficio número DJV/DJ/131/2018, por el cual solicita documentación e información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública recepcionada mediante el Sistema INFOMEXQROO con folio: 00647418 con fecha de 08 de junio de 2018.

Al respecto tengo a bien informar que se adjunta al presente el "Cuestionario acerca de Adopción en el Estado de Quintana Roo" debidamente requisitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Aída Isis González Gómez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes
Y la Familia del Estado de Quintana Roo



C.c.p. Minutario
AIGG /CIMB/LARH*



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES
Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Bugambillas S/N esq. Juana de Asbaje, Col. Miraflores, C.P. 77027. Chetumal,
Quintana Roo, México. Tel: (983) 83 7 31 10 Y 7 46 98.



DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
OFICIO NÚM. PPNAF/1393 /2018

¿Cuáles son las condiciones aptas en las que deben vivir los solicitantes para dar seguimiento a dicho procedimiento?

R.- No se establece en la Ley de Adopción del Estado, alguna referencia sobre dichas condiciones, más que los requisitos que se han referido en más de una respuesta a este cuestionario, sin embargo el Sistema DIF busca que sean adecuadas, en cuanto a una solvencia moral y económica, que cuenten con los espacios adecuados para brindar al NNA la calidez de un hogar, cubriendo las necesidades que el NNA requiera.

¿Qué valoran en la entrevista directa del estudio socioeconómico?

R.- El profesional acreditado en el área de Trabajo social, que realiza la entrevista directa con el o los interesados, valora la disponibilidad y actitud de las personas entrevistadas, las respuestas que pueda dar en cuanto a las cuestiones de persona y familia, motivos de su deseo de adopción, economía, rol de cada entrevistado dentro de su hogar, referencias colaterales, actividades a las que se dedican, actividades cotidianas, horarios, hábitos, entre otras cuestiones que integran su investigación social y estudio socioeconómico. Informándoles que los datos vertidos serán para uso exclusivo del trámite que se realiza y resguardados por la institución.

¿Cómo describe el DIF la personalidad del individuo como idónea que esta interesada en adoptar?

R.- Se da respuesta con la primera pregunta realizada sobre idoneidad.

¿Cuáles son las pruebas y entrevistas que aplica el DIF en su valoración Psicológica?

R.- La entrevista, cuestionario de evaluación psicológica, cuestionario de personalidad 16PF de Cattell, inventario multifásico de la personalidad Minnesota 2 MMPI-2, Cuestionario para la evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores (CUIDA), Test del dibujo proyectivo, Test de matrices progresivas J.C. Raven, La figura humana, Cuestionario sobre Adopción, cada pareja o persona tiene sus propias necesidades por lo que se adaptará la aplicación de estas pruebas y otras que puedan ser necesarias de acuerdo a estas necesidades, esto determinado por el profesional del área de Psicología del Departamento de Adopciones.

¿Qué pasa con los menores que en determinado tiempo cumplen con la mayoría de edad y no logran ser adoptados?

R.- El Sistema DIF Estatal previendo que algún adolescente no pueda ser adoptado, brinda la asistencia social al mismo con obligatoriedad hasta la mayoría de edad, dando al adolescente las herramientas (estudios-aprendizaje de oficios- para poder forjarse un futuro independiente, incorporándolo a actividades que le brinden más autonomía y preparándolos para que al cumplir su mayoría de edad puedan incluirse y adaptarse a una vida fuera de la institución, sin embargo también se cuenta con programas de seguimiento y apoyo si es deseo del adolescente o joven continuar en la Institución por un tiempo más después de su mayoría de edad.



DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
OFICIO NÚM. PPNAF/1393 /2018

¿ En cuánto tiempo aproximadamente tarda el proceso de Adopción , tomando en cuenta desde la solicitud hasta la conclusión del proceso exitoso, para personas casadas, en concubinato y solteras (especificar detalladamente cada uno ?

R_ Para poder contar con una certificado de idoneidad que es el previsto en la Ley de Adopción del Estado en su artículo 18, se presenta la solicitud para la apertura un expediente administrativo y en un periodo de entre 3 a 5 meses se informa si existe la idoneidad, este término aplica a personas casadas, solteras o en concubinato. El tiempo en *lista de espera para asignación* a personas casadas, solteras o en concubinato **no se puede determinar** dado que todo dependerá de el número de NNA liberados Jurídicamente para dar en Adopción y las edades de estos NNA sean las que las parejas o personas solteras hayan solicitado, no obstante se puede señalar que desde la **asignación de un NNA** a personas casadas, solteras o en concubinato **al termino de la adopción plena** ante el juzgado oral familiar, es de 3 a 6 meses aproximadamente.

¿ Cuántos Niños que están bajo la custodia del DIF se encuentran en lista de espera para poder ser dado en adopción?

R_ Niñas, Niños Adolescentes sujetos a adopción 5.

De manera cuantitativa ¿Cuáles son las edades promedio que se encuentran en lista de espera del proceso de Adopción?

R_ la edad promedio de las parejas y personas en lista de espera oscila entre los 30 a 45 años de edad.

¿ Cuántas casas hogar existen en el Estado de Quintana Roo y cuál es la tasa de menores que habitan en cada casa?

R_ Casas Asistenciales públicas son 7. Tasa de menores es de acuerdo a la capacidad de cada casa asistencial, la capacidad ocupacional de estas es variable. Casa de Asistencia Temporal DIF Benito Juárez 95%, Casa de Asistencia Temporal DIF Solidaridad 82.7%, Casa de Asistencia Temporal DIF Cozumel 25%, casa de Asistencia Temporal DIF José María Morelos no tiene NNA por el momento, Casa Asistencial Temporal Chetumal 50%, Casa Hogar Ciudad de NNA 53%, Casa Asistencia Integral para Adolescentes 50%

El número de NNA es variable y se realiza la aclaración que los NNA que se encuentran por alguna circunstancia en dichas Casas, no implica que sean sujetos de Adopción, se tienen Niños con redes familiares en proceso, migrantes, entre otros.

¿ Cuántos NNA se encuentran dentro del padrón que esta bajo el cargo del Sistema DIF ?

R_ 162 NNA de Casas de Asistencia públicas.

¿Cuál es el sueldo que DIF encuentra como aceptable al momento de realizar el estudio socioeconómico a los adoptantes ¿

R_ se consideran los ingresos totales de la persona en caso de soltero(a), en caso de personas casadas o en concubinato el ingreso de ambos, en los dos casos los ingresos deben reflejar ser suficientes para subsanar las necesidades de un NNA y del o los interesados. No se maneja un ingreso promedio.



DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
OFICIO NÚM. PPNAF/1393 /2018

¿Qué es la idoneidad para el DIF?

R_ Como concepto idoneidad es la cualidad de considerar que alguien es **adecuado, apropiado o conveniente**, para desempeñar determinados cargos o funciones, aplicando este concepto a la materia de adopción, **idoneidad para adoptar** es la conjunto de cualidades que se consideran para determinar en base a estudios y valoraciones que una persona o pareja puede asumir los retos que conlleva la adopción de uno o más Niños, Niñas, Adolescentes (NNA), es decir que cuenta con la capacidad para convertirse en familia adoptiva y acepta las responsabilidades propias de la adopción. Brindando a NNA los elementos para su desarrollo integral.

¿Cuáles son las características para que se considere que se es una persona idónea para adoptar?

R_ Que cubra los requisitos de Ley establecidos en los artículos 16 y 18 de la Ley de Adopción del Estado, Mayores de edad, casados, solteros o en concubinato, que tengan más de 15 años de quien se pretende la adopción, medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del NNA, que cubran los requisitos que la Institución le proporcione según su estado civil casado(a) o soltero(a), que los estudios los resultados de los estudios y valoraciones realizados por la Institución sean favorables, es decir los consideren aptos para la adopción que pretende.

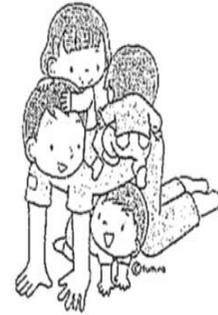
¿Qué toma en consideración el DIF el vivir bien o el buen vivir en materia de Adopción y porqué?

R_ El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo es quien certifica a las parejas y personas de idóneas para la adopción de un NNA en nuestro Estado para ello como se señaló en la pregunta inmediata anterior es necesario cubrir los requisitos de ley y administrativos, por lo por cuanto a su pregunta lo que se busca es que quien pretende la adopción **tenga medios suficientes para proveer debidamente la subsistencia y educación del NNA.**

¿De qué manera vela el DIF por la certidumbre jurídica de los menores?

R_ la pregunta es ambigua pues no especifica si es antes, durante o después de un proceso de adopción. Por lo que se sugiere aclarar, pero cabe señalar que el Sistema DIF Estatal, buscara en todo momento que sea considerado el interés superior del NNA, por lo que cuando un NNA ingresa a un albergue se buscara agotar la posibilidad de redes de apoyo familiares, cuando estas no existan o no sean idóneas buscara procesos legales para lograr su liberación jurídica y sean dados en adopción. Por lo que desde el ingreso de un **NNA** a una casa asistencial del Sistema DIF se le brinda una certeza legal de respeto a sus derechos.

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES
Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Bugambillas S/N esq. Juana de Asbaje. Col. Miraflores. C.P. 77027. Chetumal,
Quintana Roo, México. Tel: (983) 83 7 31 10 Y 7 46 98.



SOLTEROS

1. ACTA DE NACIMIENTO Y CURP.
2. CURRICULUM VITAE ACOMPAÑADO DE FOTOGRAFÍA RECIENTE.
3. DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE PERSONAS QUE LO (A) CONOZCAN AL SOLICITANTE, QUE INCLUYA DOMICILIO Y TELÉFONO.
4. FOTOGRAFÍAS DE LA CASA EN LA QUE HABITAN COMPRENDA FACHADA, SALA, COMEDOR, RECAMARAS; ASIMISMO DE UNA REUNIÓN FAMILIAR O EN UN DÍA DE CAMPO (A CRITERIO DEL O LA SOLICITANTE .
5. RESULTADO DE PRUEBAS PARA DETECCIÓN DEL VIH.
6. CONSTANCIA DE TRABAJO, ESPECIFICÁNDO PUESTO, ANTIGÜEDAD Y SUELDO.
7. IDENTIFICACION OFICIAL.
8. ANTECEDENTES NO PENALES
9. CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD, EXPEDIDOS POR INSTITUCION OFICIAL
10. LLENAR LA SOLICITUD PROPORCIONADA POR LA INSTITUCIÓN
11. VALORACION PSICOLÓGICA EFECTUADA POR LA INSTITUCION ESTATAL O MUNICIPAL
12. ESTUDIO SOCIOECONOMICO REALIZADO POR EL DEPTO. DE TRABAJO SOCIAL DE LA PROCURADURIA O DIF MUNICIPAL***

ESTOS PUNTOS SE REALIZARAN POR EL SISTEMA DIF, UNA VEZ RECEPCIONADA LA SOLICITUD Y CUBIERTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Informes:

LIC. AÍDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia

Lic. Ligia Aracely Ruiz Hernández

Jefe del Departamento de Adopciones.

Av. Bugambillas S/n Esq. Juana de Asbaje

Col. Miraflores, CP. 77027

Chetumal, Quintana Roo, Mex.

Tel. y Fax (983) 7 31 10 Y 7 46 98 EXT. 104, 105, 111 Y 128

Correo electrónico adopcionesdifq.roo@hotmail.com



Anexo 4



REQUISITOS PARA PAREJAS QUE VIVEN EN CONCUBINATO

1. ACTA DE NACIMIENTO Y CURP DE LOS SOLICITANTES
2. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
3. CURRÍCULUM VITAE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LA ADOPCIÓN ACOMPAÑADO DE FOTOGRAFÍA RECIENTE.
4. DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE PERSONAS QUE CONOZCAN AL O A LOS SOLICITANTES, QUE INCLUYA DOMICILIO Y TELÉFONO DE LAS PERSONAS QUE LOS RECOMIENDAN, ASIMISMO QUE ACREDITEN LOS AÑOS QUE LLEVAN EN CONCUBINATO.
5. FOTOGRAFÍAS TAMAÑO POSTAL A COLOR TOMADAS EN SU CASA QUE COMPRENDA FACHADA, SALA, COMEDOR, RECAMARAS; ASIMISMO DE UNA REUNIÓN FAMILIAR O EN UN DÍA DE CAMPO (A CRITERIO DEL O LOS SOLICITANTES).
6. RESULTADO DE PRUEBAS APLICADAS PARA DETECCIÓN DEL VIH.
7. CONSTANCIA DE TRABAJO, ESPECIFICANDO PUESTO, ANTIGÜEDAD Y SUELDO.
8. IDENTIFICACION DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES (DE PREFERENCIA CREDENCIAL DE ELECTOR, CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE).
9. CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD DE LOS SOLICITANTES, EXPEDIDOS POR INSTITUCIÓN OFICIAL.
10. ANTECEDENTES NO PENALES DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DE SU PAÍS DE ORIGEN.
11. LLENAR LA SOLICITUD PROPORCIONADA POR LA INSTITUCIÓN. ***
12. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO REALIZADO POR EL DEPTO. DE TRABAJO SOCIAL O DIF MUNICIPALES
13. VALORACION PSICOLÓGICA QUE REALIZARA LA INSTITUCIÓN.***.

*** ESTOS PUNTOS SE REALIZARAN POR EL SISTEMA DIF, UNA VEZ RECEPCIONADA LA SOLICITUD Y CUBIERTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Informes:

LIC. AÍDA ISIS GONZÁLEZ GÓMEZ

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia

Lic. Ligia Aracely Ruiz Hernández

Jefe del Departamento de Adopciones.

Av. Bugambillas S/n Esq. Juana de Asbaje

Col. Miraflores, CP. 77027

Chetumal, Quintana Roo, Mex.

Tel. y Fax (983) 7 31 10 Y 7 46 98 EXT. 104, 105, 111 Y 128

Correo electrónico adopcionesdifq.roo@hotmail.com



Requisitos de Adopción para Matrimonios

1. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO, NACIMIENTO Y CURP DE LOS SOLICITANTES.
2. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
3. CURRÍCULUM VITAE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LA ADOPCIÓN ACOMPAÑADO DE FOTOGRAFÍA RECIENTE.
4. DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE PERSONAS QUE CONOZCAN AL O A LOS SOLICITANTES, QUE INCLUYA DOMICILIO Y TELÉFONO DE LAS PERSONAS QUE LOS RECOMIENDAN.
5. FOTOGRAFÍAS TAMAÑO POSTAL A COLOR TOMADAS EN SU CASA QUE COMPRENDA FACHADA, SALA, COMEDOR, RECAMARAS; ASIMISMO DE UNA REUNIÓN FAMILIAR O EN UN DÍA DE CAMPO (A CRITERIO DEL O LOS SOLICITANTES).
6. CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD DE LOS SOLICITANTES, EXPEDIDOS POR INSTITUCIÓN OFICIAL.
7. RESULTADO DE PRUEBAS APLICADAS PARA DETECCIÓN DEL VIH.
8. CONSTANCIA DE TRABAJO, ESPECIFICANDO PUESTO, ANTIGÜEDAD Y SUELDO DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES SEGÚN SEA EL CASO.
9. IDENTIFICACION OFICIAL DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES Y SU CURP (DE PREFERENCIA CREDENCIAL DE ELECTOR , CEDULA PROFESIONAL O PASAPORTE).
10. ANTECEDENTES NO PENALES DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DE SU PAÍS DE ORIGEN.
11. CERTIFICADO MÉDICO DE ESTERILIDAD, INFERTILIDAD O IMPOSIBILIDAD PARA CONCEBIR HIJOS DE PREFERENCIA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN OFICIAL.
12. LLENAR LA SOLICITUD PROPORCIONADA POR LA INSTITUCIÓN. ***
13. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO QUE PRACTICARÁ LA INSTITUCIÓN.***

*** ESTOS PUNTOS SE REALIZARAN POR EL SISTEMA DIF, UNA VEZ RECEPCIONADA LA SOLICITUD Y CUBIERTA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Informes:

Lic. Aida Isis González Gómez.

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia

Lic. Ligia Aracely Ruiz Hernández

Jefe del Departamento de Adopciones.

Av. Bugambillas S/n Esq. Juana de Asbaje

Col. Miraflores, CP. 77027

Chetumal, Quintana Roo, Mex.

Tel. y Fax (983) 7 31 10 Y 7 46 98 EXT. 104, 105, 111 Y 128

Correo electrónico adopcionesdifq.roo@hotmail.com

Anexo 6



DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
 REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO
 OFICIO NÚM. PPNNAF/1271 /2018

"2018, Año por una Educación Inclusiva"
ASUNTO: Se envía información.
 Chetumal Quintana Roo, Junio 01 de 2018.

Lic. Claudia Guadalupe Tinoco Cosío
 Directora Jurídica y de Vinculación
 del Sistema DIF Estatal.
P R E S E N T E.-

Por este conducto tengo a bien dar respuesta a su oficio número DJV/DJ/125/2018, por el cual solicita documentación e información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública recepcionada mediante el Sistema INFOMEXQROO con folio: 00611318 con fecha de 31 de mayo de 2018. Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

"Proceso de Adopción en el Estado de Quintana Roo" sic.

En la solicitud requiero que me sea proporcionado dicho proceso (se le dio respuesta mediante oficio PPNNAF/826/2018).

"Con motivo de investigación de Adopción requiero de manera cuantitativa, cifras, datos, sobre cuántos procedimientos de adopción se han presentado, toda persona interesada, ya sean, casados, en concubinato, solteras y cuantas personas interesadas en adoptar se encuentran en lista de espera y desde que fecha a partir del 2014 hasta lo que va transcurrido del 2018.

AÑO	2014	2015	2016	2017	2018
PROCESOS ADMITIDOS	Casados 16	Casados 23	Casados 30	Casados 33	Casados 11
	Concubinato 1	Concubinato 3	Concubinato 1	Concubinato 1	Concubinato
	Soltero(A) 3	Soltero(A) 4	Soltero(A) 3	Soltero(A) 5	Soltero(A)
TOTAL	20	30	34	39	11

Parejas y personas en lista de espera: Total 56

"fin de todos y cada uno de los exámenes que se les hacen a la partes interesadas en adoptar a un menor"

Valoración Psicológica- Examen psicológico (así lo registra el solicitante): tiene la finalidad de evaluar la salud mental o aquellos rasgos esenciales y generales que marcan y distinguen la personalidad de un individuo, con ello se busca elaborar un informe de sus aptitudes, su situación y capacidad para convertirse en familia adoptiva, es decir se busca el poder determinar si se considera su idoneidad para adoptar. El trabajo del área de psicología es comprobar que se ha asimilado y puede asumirse el reto que conlleva la adopción y aceptar las peculiaridades de la misma. Se compone de la aplicación de pruebas y entrevista.

Estudio socioeconómico- Examen socioeconómico(así lo registra el solicitante): Estudio practicado al o los solicitantes de adopción, que permite conocer físicamente las condiciones en que viven el o los solicitantes, los antecedentes familiares, las percepciones, hábitos alimenticios, cuestiones de salud, datos laborales entre otros datos relevantes, se realiza mediante visita domiciliaria, entrevista directa, referencias vecinales(información colateral) para finalmente emitir un criterio que conjugue los ámbitos social y económico. Dicho estudio se complementa con documentos públicos o privados como soporte.

Los que a continuación se señalan no son aplicados al o los solicitantes, sino que son documentos que el Sistema DIF Quintana Roo tiene la facultad de rendir o expedir, lo anterior establecido en la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo en sus artículos 2, 16, 18, 24 bis, 48 y 50.

Certificado de idoneidad: su finalidad es certificar o hacer constar de manera escrita que el solicitante los solicitantes son aptos e idóneos para adoptar.

Informe de idoneidad: su objetivo es describir y hacer constar de manera escrita que el o los adoptantes cumplen el perfil idóneo, características y condiciones necesarias para adoptar, conjuntando las valoraciones y estudios realizados por el personal capacitado y autorizado.

Informe de Adoptabilidad: es el documento que contiene la información que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes, este documento es relevante para conocer al juez familiar que conozca de la Adopción plena como fue determinada la liberación jurídica de la niña, niño, adolescente que se pretende adoptar.

"Requiero información sobre:

Requisitos de personas solteras para adoptar, en concubinato y matrimonio."

Se adjuntan al presente los requisitos solicitados.

PROCURADURÍA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES
 Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 Av. Bugambilias S/N esq. Juana de Asbaje. Col. Miraflores. C.P. 77027. Chetumal,
 Quintana Roo, México. Tel: (983) 83 7 31 10 Y 7 46 98.





DEPENDENCIA: DIF QUINTANA ROO
 REF.: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
 NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO
 OFICIO NÚM. PPNAF/1271 /2018

Solicito se me facilite:

Procesos de adopción admitidos

2017	39 solicitudes recepcionadas, de las cuales 17 no fueron calificadas de idóneos para el proceso de adopción
Enero-Mayo 2018	11 solicitudes en trámite administrativo en espera de ser considerados idóneos

Procesos de adopción rechazados a personas solteras

2017	02 solicitudes.
Enero-Mayo 2018	no hay solicitudes de personas solteras

Procedimientos de adopción de personas solteras en espera de respuesta

2017	ninguno
Enero-Mayo 2018	ninguno

Procedimientos de adopción concluidos

2017	14
Enero-Mayo 2018	5

Procedimientos donde se negó la adopción a personas solteras.

Como observación a la presente pregunta, la adopción no la niega el Sistema DIF Estatal, sino que es facultad de la autoridad Judicial, una vez que se le ha asignado a la persona soltera un niño, niña o adolescente como familia de acogida con fines de adopción y se ha promovido ante el Juzgado competente la Adopción plena, el determinar la procedencia o no de la adopción es del Juez que conoce del proceso. Sin embargo, la certificación de idoneidad si la realiza el DIF Estatal.

2017	ninguno
Enero-Mayo 2018	ninguno

"el alcance del Instituto DIF en el Estado de Quintana Roo, respecto a la Adopción, en su ámbito administrativo y si su jurisdicción y de que manera participa su respectiva área."

El alcance que el Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en cuanto a las adopciones es el establecido en los artículos 24 y 24-Bis de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo y lo establecido Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, lo establecido en los artículos 104 fracción III a la

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Aída Isis González Gómez

Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes
 Y la Familia del Estado de Quintana Roo



C.c.p. Minutario
 AIGG /CIMB/LARH*